



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

CURSO ACADÉMICO

CONVOCATORIA

LA TRIBUTACIÓN EN LA EMPRESA FAMILIAR PYME. VISIÓN GLOBAL DE TODA LA FISCALIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SOCIO-SOCIEDAD.

AUTORA: Pérez Escolar, Alba

DNI: 03208844E

En Guadalajara, a 8 de mayo de 2024

TABLA DE CONTENIDO

ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	4
ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS E ILUSTRACIONES	6
INTRODUCCIÓN	7
MARCO TEÓRICO	9
I. EMPRESA FAMILIAR PYME: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS	9
1. Definición de empresa familiar PYME	9
2. Características y particularidades de la empresa familiar PYME.	10
3. Importancia económica y social de la empresa familiar PYME.	11
4. La internacionalización de la PYME.	16
II. MARCO NORMATIVO Y FISCAL DE LA EMPRESA FAMILIAR PYME	18
1. Legislación aplicable a la empresa familiar PYME.....	18
2. Análisis de los impuestos relevantes para la empresa familiar PYME.	19
2.1. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	20
2.2. Impuesto de Sociedades (IS).....	21
2.3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).....	22
2.4. El impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD).	22
2.5. El impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).	23
2.6. Impuesto sobre el Patrimonio (IP).	24
2.7. El impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF).	24
3. Tributación autonómica.	24
4. Ayudas que ofrece la UE a las PYME.	31
III. ROL DEL SOCIO-SOCIEDAD EN LA GESTIÓN FISCAL	34
1. Definición y características principales de sociedad.	34
2. Responsabilidades y obligaciones del socio.....	36
3. Diferencias de tributación entre el empresario individual y la sociedad mercantil.....	38
IV. ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES Y AYUDAS FISCALES PARA PYME	38
1. Evaluación de las políticas gubernamentales para PYME.....	40
1.1. Plan de Fomento Empresarial de 2006.	40
1.2. Plan de Estímulo Económico y Apoyo al Emprendedor de 2013.	41
1.3. Marco Estratégico en Política de PYME 2030.	41
2. Evaluación de las ayudas fiscales para PYME.	42
2.1. Innovación	42
2.2. Emprendimiento	43

2.3.	Empleo	43
2.4.	Otros incentivos para empresas de reducida dimensión	44
V.	CASO PRÁCTICO	45
VI.	CONCLUSIONES.....	52
VII.	BIBLIOGRAFÍA.....	54
VIII.	ANEXOS	57

ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Las siglas y abreviaturas utilizadas son las siguientes:

BEI: *Banco Europeo de Inversiones.*

CCAA: *Comunidades Autónomas*

CC: *Código Civil*

CE: *Comisión Europea.*

CEPYME: *Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa*

EDN: *Estimación Directa Normal*

EDS: *Estimación Directa Simplificada*

EO: *Estimación Objetiva*

FEI: *Fondo Europeo de Inversiones.*

I+D+i: *Investigación, Desarrollo e Innovación.*

IP: *Impuesto sobre el Patrimonio*

IRPF: *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

IS: *Impuesto de Sociedades*

ISD: *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

ITPAJD: *Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

ITSGF: *Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas*

IVA: *Impuesto sobre el Valor Añadido*

LIS: *Ley del Impuesto sobre Sociedades*

LOFCA: *Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas*

PGC-PYME: *Plan General Contable PYME*

PIB: *Producto Interno Bruto.*

PRTR: *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

PYME: *Pequeña y Mediana Empresa.*

RETA: *Régimen Especial de Trabajadores Autónomos*

SA: *Sociedad Anónima*

SRL: *Sociedad de Responsabilidad Limitada*

UE: *Unión Europea.*

ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS E ILUSTRACIONES

Figura 1. Límites empresa pequeña-mediana-grande

Figura 2. Empresas por tamaño

Figura 3. Distribución de empresas por tamaño

Figura 4. Evolución de las empresas por su tamaño

Figura 5. Empleo generado por tamaño de empresa

Figura 6. Distribución del empleo por tamaño

Figura 7. Evolución de empleo por tamaño

Figura 8. Concentración empresarial en el territorio español por Comunidad Autónoma.

Figura 9. Normativa autonómica del IP. Año 2022.

Figura 10. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Figura 11. Porcentaje de retorno de las Comunidades Autónomas.

Figura 12. Estimación Directa Normal

Figura 13: Estimación Directa Simplificada

Figura 14: Estimación Objetiva

Figura 15: Comercio al por menos de muebles

INTRODUCCIÓN

La empresa familiar PYME desempeña un papel fundamental en la economía, siendo fuente de empleo, motor de desarrollo económico en numerosos países y representando una gran parte del tejido empresarial. El campo de la tributación es una de las particularidades y de los retos específicos de esta forma de organización de empresa. Además, para garantizar su continuidad y su éxito a largo plazo será necesario una correcta gestión fiscal.

A pesar de la relevancia de la tributación de la empresa familiar PYME, no podemos decir lo mismo de la tributación desde el punto de vista del socio-sociedad, ya que hasta el momento ha sido un tema poco estudiado. Aun así, es muy importante comprender la perspectiva de los socios en la toma de decisiones fiscales y cómo estas pueden afectar tanto a la sociedad como a los socios individualmente.

Los objetivos principales de este trabajo consistirán en analizar la legislación vigente y el marco normativo aplicable a la tributación en la empresa familiar PYME. Además de estudiar la importancia económica y social de la empresa familiar PYME y su relación con la fiscalidad.

Por otro lado, identificar los roles, las funciones y las responsabilidades del socio-sociedad en la gestión fiscal de la empresa y determinar el impacto de sus decisiones fiscales; analizar los costes fiscales asociados a la empresa y su impacto en la rentabilidad del negocio; y estudiar las estrategias de planificación fiscal y optimización disponibles para este tipo de empresas.

Y, por último, identificar los retos y desafíos específicos que surgen en el ámbito de la tributación de la empresa y proponer posibles soluciones; y analizar casos de estudio y buenas prácticas en la gestión fiscal de la empresa que permitan ofrecer recomendaciones y soluciones.

Para llevar a cabo este estudio y conseguir los objetivos planteados, se utilizará una metodología de investigación que incluirá el análisis de la legislación y normativa vigente, consulta de bibliografía especializada y estudio de casos de empresas familiares PYME.

El trabajo se estructurará en diferentes secciones que abordarán los aspectos clave de la tributación en la empresa familiar PYME desde el punto de vista socio-sociedad. Cada sección se fundamentará en la revisión de literatura existente, datos empíricos y casos prácticos.

A través de mi Trabajo de Fin de Grado, analizaré la tributación en la empresa familiar PYME desde una perspectiva clara, global y comprensiva de toda la fiscalidad, enfocándome también en el punto de vista del socio-sociedad. Se pretende comprender cómo las decisiones del socio pueden influir e impactar tanto en la propia empresa como en la situación personal. Se busca identificar los retos y desafíos que surgen en este ámbito y proponer estrategias y soluciones que contribuyan y optimicen la gestión fiscal más eficiente para la empresa familiar PYME.

MARCO TEÓRICO

I. EMPRESA FAMILIAR PYME: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

1. Definición de empresa familiar PYME

Las PYMES desempeñan un papel vital en la economía de nuestro país y generan empleo siendo responsables de la mayoría de los nuevos puestos de trabajo (Lastortras, 2015). Además, su flexibilidad y capacidad para adaptarse rápidamente a las condiciones cambiantes del mercado les permite impulsar el crecimiento económico de manera ágil.

Antes de conocer el concepto de PYME, debemos saber que se encuentra dentro de una de las categorías de las empresas y significa pequeña y mediana empresa. Así, según la Comisión Europea las PYME se definen como aquellas empresas cuyos criterios se basan en que deben emplear a menos de 250 personas y tienen un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o un balance general no superior a 43 millones de euros. (Europea C. , 2019). Se trata, por tanto, de una empresa compuesta por un número reducido de trabajadores, y con moderado volumen de facturación.

La definición de PYME distingue tres categorías diferentes de empresa, esta distinción es necesaria para comprender la situación económica de la empresa y excluir a aquellas que no son auténticas PYME. Las categorías son las siguientes:

- **Autónoma:** Es para empresas independientes, que tengan participaciones minoritarias en otras empresas, cada una inferior al 25%, que ninguna empresa tenga participación sobre ella o en caso de que no esté vinculada a otra empresa a través de una persona física.
- **Asociada:** Es para empresas con participaciones entre el 25% y el 50% en otras empresas, o si otra empresa posee una participación igual o superior al 25% en ella. Es importante destacar que la empresa no está afiliada a otra empresa, lo que significa que los derechos de voto de la empresa en la otra empresa no superan el 50%.
- **Afiliada:** Es para empresas con más del 50% de participaciones en otras empresas. Se considera que dos o más empresas están relacionadas cuando una empresa posee de otra empresa la mayoría de los derechos de voto de

los accionistas o socios; tiene derecho a nombrar o revocar a los miembros del órgano de administración, dirección o control; y cuando se ejerce una influencia dominante a través de un contrato o cláusula estatutaria.

Los principales criterios utilizados para determinar el tipo de empresa son el cálculo de la plantilla, el volumen de negocios y el balance anual. La comparación de estos tres datos de la empresa permitirá decidir si su empresa es micro, pequeña o mediana empresa.

Así, una empresa se considerará PYME si tiene menos de 250 asalariados, incluyendo también aquellas que no tengan asalariados, como los autónomos. Las Pymes se pueden dividir a su vez en microempresas, cuando tienen menos de 10 asalariados, en pequeñas empresas, cuando son entre 10 y 49 asalariados y medianas empresas entre 50 y 249 asalariados. Para concretar mejor los límites diferenciadores de las pequeñas, medianas y grandes empresas atenderemos a la siguiente tabla:

	Límites microempresa	Límites Pequeña/Media	Límites Media / Grande
T. Activo	1.000.000	4.000.000	11.400.000
CN	2.000.000	8.000.000	22.800.000
Plantilla	10	50	250

Figura 1. Límites empresa pequeña-mediana-grande

Fuente: Análisis económico-financiero de la empresa: un análisis desde los datos contables, 2011 (Ramirez, 2011)

2. Características y particularidades de la empresa familiar PYME.

Como bien hemos explicado antes, las PYME o Pequeñas y Medianas Empresas, se caracterizan principalmente por ser un tipo de empresa con un tamaño reducido en comparación con las grandes corporaciones.

Debemos tener en cuenta que cada PYME tiene sus propias características y particularidades dependiendo del país en el que se encuentren y el sector en el que operan. Por ello, mencionaremos las características generales y comunes en este tipo de empresas.

En primer lugar, las PYME se caracterizan por su tamaño reducido, es decir, por tener un número limitado de empleados y un volumen de ventas y activos más pequeño. Además, suelen ser más flexibles a la hora de tomar decisiones y adaptarse a los cambios de mercado, lo que les permite responder rápidamente a las necesidades de los clientes y ofrecer un servicio más personalizado.

Por otro lado, sus recursos son limitados en comparación con las grandes empresas lo que puede ser un desafío en términos de inversión, desarrollo y crecimiento. Aun así, debido a su tamaño y estructura, las PYME pueden ser más innovadoras y creativas en la búsqueda de soluciones y en la introducción de nuevos productos y servicios en el mercado.

Por último, como ya sabemos, este tipo de empresas desempeñan un papel vital en la economía, ya que generan empleo, promueven el desarrollo local y contribuyen al crecimiento económico del país. Debemos tener en cuenta que se enfrentan a desafíos particulares, como la falta de acceso a financiamiento, la competencia con grandes empresas y la necesidad de mantenerse actualizadas en la tecnología y en tendencias del mercado. (Ciano, 2016)

Las PYME a diferencia de otras empresas se enfrentan a una serie de problemas específicos, como fallos de mercado y barreras estructurales. Según la Comisión Europea (2017) estas dificultades incluyen la falta de acceso a la financiación, a la investigación y la innovación, así como las barreras relacionadas con la gestión y el conocimiento limitado de las oportunidades de expansión.

Para reducir estos problemas, es necesario un marco normativo estable, acceso a fuentes de financiación y programas de formación empresarial. Además, para lograr conseguir el éxito, es importante que las Pequeñas y Medianas empresas se conecten a la economía global y establezcan modelos de exportación estables. (Lukács, 2005)

3. Importancia económica y social de la empresa familiar PYME.

El tejido empresarial español a fecha de 2021 estaba compuesto por más de 206.000 pequeñas empresas que emplean aproximadamente a unos tres millones de trabajadores y tienen entre 10 y 49 empleados. Por lo tanto, cuando estas empresas superan los 50 empleados, la legislación laboral se endurece por lo que optan por crear una nueva

empresa en vez de superar este límite. Por otro lado, las medianas empresas son alrededor de 22.000 y emplean a unos 2,4 millones de trabajadores.

En total, las 228.000 pequeñas y medianas empresas con sus 5,4 millones de trabajadores son el pilar fundamental del tejido empresarial del país, representando un tercio del empleo total. Deben ser el enfoque prioritario de la política económica del gobierno debido a su principal desventaja competitiva como es el tamaño, que les provoca limitaciones en la productividad y dificultades para su crecimiento y expansión internacional. (Béjar, 2021)

Actualmente, según el informe dado por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, a finales del último año, 2023, el número total de empresas pequeñas y medianas asciende a 2.936.004. En total, las PYME dieron empleo a finales de 2023 a 11.054.203 trabajadores, de los cuales 9.444.293 eran PYME con asalariados y 1.609.910 eran PYME sin asalariados, viendo la gran diferencia de más del doble de trabajadores respecto a 2021.

Empresas por tamaño	Número de empresas	Tasa de variación %	
		mensual	anual
PYME (0-249 asalariados)	2.936.004	0,31	0,26
PYME sin asalariados (0 asalariados) ² 2T2023	1.609.910	0,00	-0,09
PYME con asalariados (1-249 asalariados)	1.326.094	0,69	0,69
Microempresas (1-9 asalariados)	1.131.697	0,72	0,31
Pequeñas (10-49 asalariados)	167.512	0,66	3,07
Medianas (50-249 asalariados)	26.885	-0,35	2,20
Grandes (250 o más asalariados)	5.546	0,33	4,15
Total Empresas	2.941.550	0,31	0,27

Figura 2. Empresas por tamaño

Fuente: Cifras PYME. Datos noviembre 2023 (Cifras PYME, 2023)

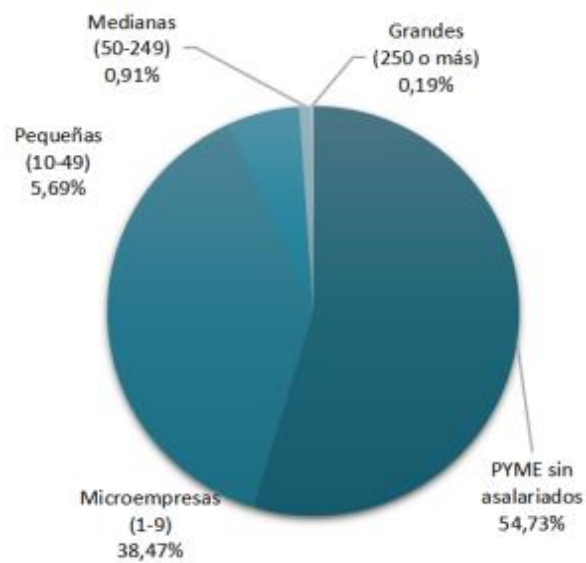


Figura 3. Distribución de empresas por tamaño

Fuente: Cifras PYME. Datos noviembre 2023 (Cifras PYME, 2023)

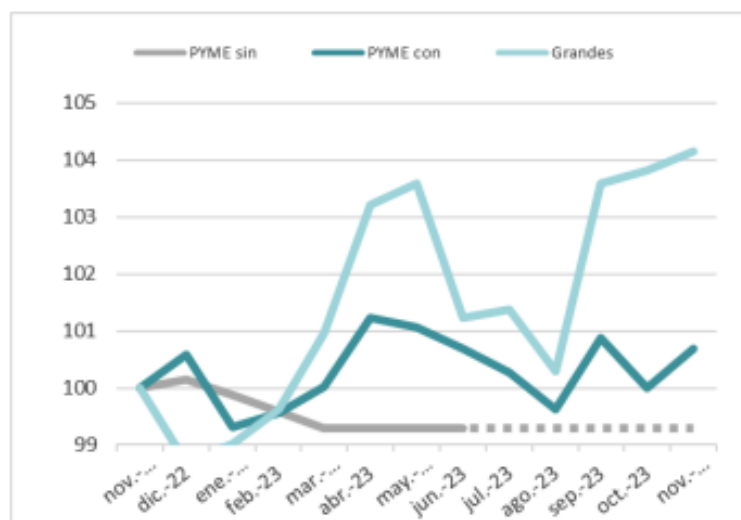


Figura 4. Evolución de las empresas por tamaño

Fuente: Cifras PYME. Datos noviembre 2023 (Cifras PYME, 2023)

Empresas por tamaño	Empleo	Tasa de variación %		Empleo medio	
		mensual	anual	mes actual	hace un año
PYME (0-249 asalariados)	11.054.203	0,38	2,04	3,8	3,7
PYME sin asalariados (0 asalariados) ³ 1T2023	1.609.910	0,00	-0,09	1,0	1,0
PYME con asalariados (1-249 asalariados)	9.444.293	0,45	2,41	7,1	7,0
Microempresas (1-9 asalariados) ⁴	3.460.120	1,01	1,14	3,1	3,0
Pequeñas (10-49 asalariados)	3.296.765	0,44	3,32	19,7	19,6
Medianas (50-249 asalariados)	2.687.408	-0,26	2,95	100,0	99,2
Grandes (250 o más asalariados)	6.600.626	1,57	6,28	1.190,2	1.166,3
Total Empleo	17.654.829	0,82	3,58	6,0	5,8

Figura 5. Empleo generado por tamaño de empresa

Fuente: Cifras PYME. Datos noviembre 2023 (Cifras PYME, 2023)

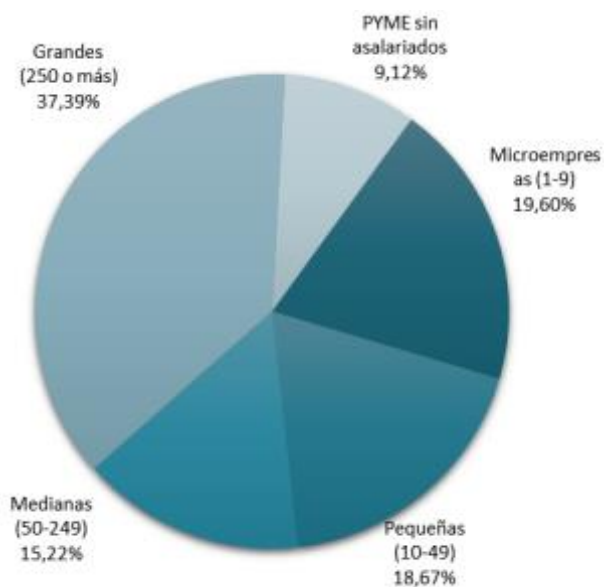


Figura 6. Distribución del empleo por tamaño

Fuente: Cifras PYME. Datos noviembre 2023 (Cifras PYME, 2023)

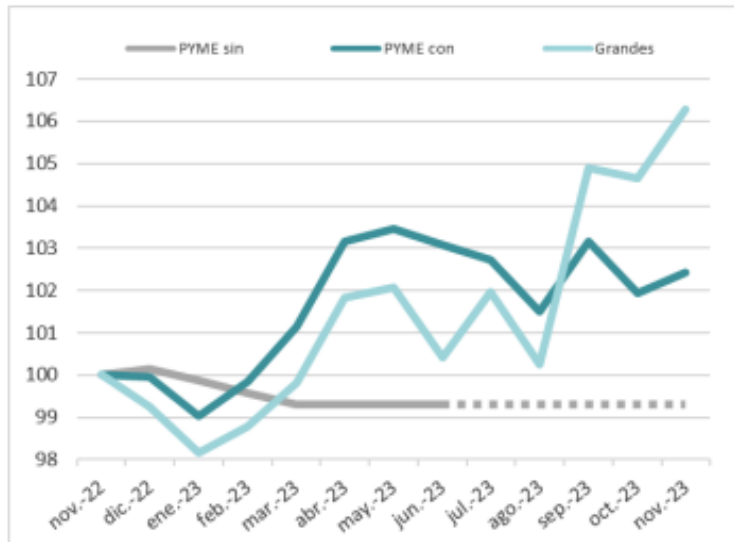


Figura 7. Evolución del empleo por tamaño

Fuente: Cifras PYME. Datos noviembre 2023 (Cifras PYME, 2023)

Para favorecer el crecimiento económico y la creación de empleo en España, el gobierno español ha puesto en marcha una serie de medidas para fomentar su desarrollo como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que destina 70.000 millones de euros con el fin de impulsar la recuperación y lograr el máximo impacto económico y social.

Este Plan se estructura en torno a cuatro transformaciones claves: la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial.

Deberemos tener en cuenta un hallazgo bastante cercano, el proyecto de recapitalizar el tejido empresarial en España que se realizó tras la gran crisis económica derivada de la pandemia COVID-19. Se trataba de un problema de solvencia que, por tamaño, afectaría de manera más intensa en el caso de las PYME, cuya vulnerabilidad financiera es mucho mayor. (Guijarro, 2021)

El Banco de España (2020), estimó que “el porcentaje de empresas con mayor presión financiero aumentaría de un 13% en 2019 a un 40% en 2020 para las PYME, y la insolvencia podría rozar porcentajes cercanos al 20%”.

A este respecto, el Gobierno de España (2021) aprobó “un paquete de ayudas para PYME y autónomos basado en 11.000 millones de euros, de los cuales destinaría 7.000 millones a ayudas directas a PYME y autónomos, 3.000 millones para la reestructuración de las deudas y 1.000 millones de euros para la recapitalización de las empresas”.

4. La internacionalización de la PYME.

La internacionalización es un conjunto de operaciones que facilitan el establecimiento de vínculos entre la empresa y los mercados internacionales, a través de un proceso de implicación y proyección internacional (Galván, 2003). Es fundamental para que las PYME crezcan y tengan éxito, ya que les permite aumentar su producción, capitalizar las imperfecciones del mercado y diversificar los riesgos. Sin embargo, la falta de conocimiento y capacidades puede obstaculizar el proceso de internacionalización (Beamish, 2001).

Las PYME sostienen desde hace décadas la economía y el tejido empresarial tanto de España como de la Unión Europea. Según los datos publicados en enero de 2018 por la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (Cepyme), reflejaban que “las PYME tienen un papel fundamental en el crecimiento económico y el fomento de la competitividad de la UE, ya que son más del 99% de las empresas dando empleo a aproximadamente 100 millones de personas y generando más del 50% del PIB de Europa”.

En relación con lo anterior, el informe publicado por la Comisión Europea en 2003 refleja dos conclusiones respecto a las PYME españolas, señalando que España tiene una mayor presencia de PYME que la media de la zona euro y que las PYME españolas generan empleo del 72% de los empleados totales frente al 65% de la Unión Europea (Olmo, 2009).

Según la Comisión Europea (2021) “existe una fuerte concentración de PYME en Europa que aporta un importante crecimiento de la economía”. La comisión destaca la necesidad de digitalización de las PYME para enfrentar los cambios actuales y promover su desarrollo. Sin embargo, se enfrentan a retos internos como la falta de conocimiento y financiación, así como a retos externos como la falta de normas internacionales y barreras normativas.

En términos de empleo, la suma de exportaciones e importaciones respecto al PIB español alcanza el 66,8%, por lo que su papel en el crecimiento de la economía y demanda nacional es muy importante. Realizando una distribución sectorial, el mayor número de empresas formarían parte del sector servicios, seguido por el comercio, la construcción y la industria. (Batalla, 2016)

En cuanto a la actividad internacional, las PYME se enfrentan a una serie de dificultades a la hora de exportar debido a su reducido tamaño y a la escasez de recursos y capacidades. Para ello, las distintas regiones autónomas han establecido unos Consorcios que ofrecen una serie de ventajas a las PYME, como que actúan como centro de exportaciones compartido, fortalecen la promoción comercial y permiten economías de escala, satisfaciendo mayores cantidades de pedidos, y economías de alcance, ofreciendo una gama de productos más alta. (Colomina-Pascual)

Según un estudio realizado por Santander Advance PYME (2021) que recoge datos de propietarios de PYME españolas, se ha conseguido recopilar “los diferentes retos a los que deben enfrentarse en el contexto de mundo globalizado:

- Dificultad de acceso a nuevos mercados, pues existe falta de relación con los clientes, como conseguirlos y mantenerlos. Además de que también existen dificultades para adaptar el producto al mercado de destino.
- Problemas con el entorno y los competidores debido al cambio continuo y cada vez más rápido, y al aumento de la competencia.
- Requerimientos técnicos y productivos, ya que hoy en día es muy importante la innovación y la digitalización para el desarrollo de la PYME y para fortalecer los procesos de internacionalización.

- Financiación y fiscalidad, ya que el sistema financiero es poco flexible, estándar y caro, con elevadas exigencias administrativas junto con elevados costes de financiación”.

Las PYMES tienen un papel muy importante en la actividad económica de la Unión Europea, pues es uno de los aspectos cruciales de la política comunitaria, incrementando su acción tras la puesta en marcha del mercado único. Este mercado obliga a una mayor exigencia competitiva y a un conjunto de nuevas oportunidades, pues las PYMES se enfrentan a un mercado más amplio, a una competencia más sólida y a mayores necesidades tecnológicas, financieras y humanas (Drew, 1987).

Para las PYMES españolas, el reto de adhesión a la comunidad fue más complicado, pues la mayor competencia internacional requirió a la empresa española un relanzamiento de su actividad, una mayor visión de su gestión y una importante dedicación a la formación de todos los niveles (Martín, 1987).

II. MARCO NORMATIVO Y FISCAL DE LA EMPRESA FAMILIAR PYME

1. Legislación aplicable a la empresa familiar PYME.

En España, existen diversas normativas que regulan y promueven el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas. La legislación relacionada con las PYME abarca diferentes áreas y tiene como objetivo regular y promover el desarrollo de estas empresas.

Algunas de las principales disposiciones normativas relacionadas con las PYME en España serían:

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Su objetivo consiste en impulsar la creación y el crecimiento de empresas, poniendo a las PYME en el centro de la política económica del país.

Esta ley conocida también como la “Ley Crea y Crece”, tiene como objetivo ayudar a facilitar la creación de nuevas empresas y disminuir aquellos obstáculos que dificultan su crecimiento, logrando ser más competentes como consumidores, más productividad en nuestro sector y la capacidad de crear empleos de calidad.

Eliminar las barreras a la entrada y salida es un objetivo muy importante que determinará el éxito a largo plazo. Por ello, es primordial adaptar el reglamento para apoyar a las PYME en su crecimiento y aumentar su competitividad, ya que tienen más debilidades estructurales que las empresas de mayor tamaño, como una menor productividad, menor capacidad exportadora, baja digitalización, menor capacidad de crear empleo... (Reina, 2022/2023)

El Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. Este reglamento incluye una serie de cambios relacionados con los activos intangibles y las cuentas anuales en lo que respecta principalmente al contenido de la Memoria de PYME.

Una de las modificaciones más destacada es la del artículo 2 basada en la ampliación del ámbito de aplicación del Plan General Contable de las PYME. A partir de enero de 2016, los umbrales de activo total, el importe neto de la cifra anual de negocios y el número medio de trabajadores se equipará con los umbrales necesarios para poder elaborar el balance y la memoria en los modelos abreviados. (Barrios, 2016)

Todo esto implica que muchas más empresas podrán unirse al PGC-PYME y utilizar los modelos abreviados para presentar sus estados financieros. Lo que reduce los requisitos de presentación de información financiera y contable para las PYME, facilitando su cumplimiento y reduciendo la carga administrativa.

2. Análisis de los impuestos relevantes para la empresa familiar PYME.

Para analizar los impuestos relevantes de una PYME es importante tener en cuenta los impuestos que pueden impactar directamente en su actividad y en el desarrollo de su negocio.

La responsabilidad social tributaria se debe basar en dos aspectos esenciales que implican, por un lado, el compromiso del ciudadano de cumplir el pago de los impuestos y, por otro lado, la responsabilidad del Estado de gestionar eficientemente los recursos

públicos y garantizar la correcta prestación de los servicios que son esenciales para la comunidad. (J.Bertazza, 2015)

2.1. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Según las Agencia Tributaria (2021), “el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”.

La Ley del IRPF considera rendimientos de actividades empresariales o profesionales aquellos que “procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios”.

Es un impuesto que se aplica a todo el territorio español con excepción de Canarias, Ceuta y Melilla, que cuentan con regímenes especiales por razones geográficas y, por otra parte, el País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra que aplican el régimen foral (Ruiz, 2022). El periodo impositivo de este impuesto es el año natural y se devengara el 31 de diciembre de cada año.

Su elemento principal del hecho imponible es la obtención de renta por parte del contribuyente, que son aquellos que tienen su residencia habitual en territorio español o aquellos que tuvieron su residencia en el extranjero pero que cumpla: permanecer más de 183 días en España y que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades económicas, directa o indirectamente.

La renta se compone de varios elementos que son los siguientes (Sánchez, 2021):

Los rendimientos del trabajo, incluye todas las contraprestaciones, tanto en dinero como en especie, que el contribuyente recibe como consecuencia de su trabajo por cuenta ajena.

Los rendimientos de capital, que son las contraprestaciones que el contribuyente obtiene de bienes o derechos de su propiedad que no están afectos a actividades económicas realizadas por él. Se podrá dividir en inmobiliario o mobiliario y deberá añadirse a la base imponible la imputación de rentas inmobiliarias que se calcula como el 2% del valor catastral de un inmueble urbano, o el 1,1% de un valor revisado.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales, que representan variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente.

Los rendimientos de actividades económicas, que son los que obtiene el contribuyente de su trabajo por cuenta propia.

2.2. Impuesto de Sociedades (IS)

El IS está regulado en la Ley 27/2014, del Impuesto de Sociedades. Es un tributo directo, personal y periódico que grava la renta obtenida por las personas jurídicas residentes en España. (Duarte, 1996)

En la Ley 27/2014, del Impuesto de Sociedades, (2014) se utiliza el término “entidades de reducida dimensión” para referirse a las empresas de menor dimensión sin especificar “pequeñas y medianas empresas”. Según esta ley, se considerarán entidades de reducida dimensión aquellas empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros.

Este tipo de entidades constituyen un régimen especial del IS al beneficiarse de una serie de incentivos fiscales en materia de amortizaciones, operaciones de leasing, pérdidas por deterioro de créditos y reducciones de la base imponible. (Guerrero, 2010)

Algunos de los incentivos fiscales en materia de amortización disponibles para las entidades de reducida dimensión serían la libertad de amortización, la amortización acelerada, la dotación global por insolvencias posibles y la reserva de nivelación de bases imponibles. (Sánchez, 2021)

Estos incentivos son importantes para las PYME ya que les permiten reducir su carga tributaria y aprovechar los beneficios económicos generados por sus inversiones en activos fijos y su crecimiento en términos de empleo.

2.3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El Impuesto sobre el Valor Añadido es indirecto, instantáneo y grava el consumo de bienes y servicios. Se aplica en todas las etapas de producción y distribución y se traslada al consumidor final. El tipo impositivo podrá variar dependiendo del país y del tipo de bien o servicio. Existen algunas exenciones limitadas y plenas como en educación o sanidad.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales como la presentación de declaraciones periódicas, la liquidación y el mantenimiento de los libros de registros adecuados es primordial para garantizar el cumplimiento de la normativa y evitar sanciones por parte de la Administración Tributaria.

La base imponible del IVA corresponde al precio del bien o servicio. Por ello, los tipos impositivos pueden variar según la naturaleza del bien o servicio (Sánchez, 2021). Existen tres tipos diferentes de gravamen en función de la categoría del bien:

El tipo super reducido del 4%, aplicable a alimentos de primera necesidad, viviendas de protección oficial, medicamentos, libros... El tipo reducido del 10%, aplicable a alimentos de consumo humano y animal que no son de primera necesidad, hostelería, restaurante, productos sanitarios... Y por último el tipo general del 21%, es el más común y se aplica a aquellas operaciones que no apliquen algún tipo reducido o súper reducido.

2.4. El impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD).

Es un impuesto directo, subjetivo, personal, instantáneo y progresivo que grava los incrementos de patrimonio obtenidos a título lucrativo por personas físicas, ya sea mortis causa, llamado sucesión, o inter vivos, llamado donación.

La Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, hace mención a la empresa familiar.

El legislador español del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se ha respaldado con la política internacional en relación a la transmisión lucrativa de empresas familiares, ya sean individuales o societarias, para permitir la sucesión generacional de las empresas. (Cejas, 2017)

Para estudiar el concepto de empresa familiar debemos tener en cuenta tres elementos: El objeto de la empresa, es decir, la empresa debe realizar una actividad empresarial real. La multiplicidad de relaciones entre el grupo familiar y la empresa, pues es importante que existan relaciones laborales entre los miembros de la familia y la empresa. Y, por último, la vocación de continuidad, la empresa debe tener intención de continuar en manos de generaciones posteriores. (Galiardo, 2000)

2.5. El impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

Este impuesto grava las transmisiones de bienes y derechos inter vivos, complementando al IVA. La principal diferencia es que este último, el bien o derecho que se transmite es de persona a empresa o profesional, y el ITPAJD se transmite entre particulares. Se podría decir que dentro del ITPAJD existen tres impuestos diferentes agrupados en un solo título, refiriéndonos al Impuesto *sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas* (TPO), el *Impuesto sobre Operaciones Societarias* (OS) y el *Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados* (AJD).

Es un impuesto de naturaleza indirecta que se devenga cuando se realiza la transacción. Además, es un impuesto estatal cedido al 100% a las CCAA, las cuales tienen potestad sobre la gestión y liquidación del mismo, sobre la aprobación de deducciones y bonificaciones y sobre la modificación de los tipos de gravamen (Almón, 2020).

2.6. Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

Según la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio “El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas en los termino previstos en esta ley”.

Quedan exentos de este impuesto determinados bienes y derechos como la vivienda habitual del contribuyente, los bienes integrantes del patrimonio histórico y el patrimonio empresarial y profesional, entre otros. Por otro lado, existen problemas de equidad pues el gravamen soportado por los contribuyentes variara en función de la composición de su patrimonio y la posibilidad de acogerse a las exenciones reguladas por esta ley (Cifuentes, 2024).

2.7. El impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF).

Es un impuesto creado por el gobierno para combatir la inflación, y se aplica en todo el territorio común de manera homogénea. Este impuesto fue recurrido ante el Tribunal por los gobiernos de Madrid, Andalucía y Galicia, justificando que vulnera los principios constitucionales de autonomía financiera de las CCAA y que suplantaría las competencias normativas que las CCAA poseen sobre el IP.

Es un impuesto de carácter temporal, ya que solo será de aplicación para los ejercicios 2022 y 2023 e irá dirigido a gravar los patrimonios netos mayores de tres millones de euros. Para evitar la doble imposición a la riqueza patrimonial, se establece que la cuota abonada del IP sería deducible en el nuevo impuesto. Es decir, el ITSGF afectaría principalmente a aquellas personas que no paguen el IP por residir en una CCAA con el IP bonificado al 100%, las cuales pasarían a tributar por su patrimonio (Cifuentes, 2024).

3. Tributación autonómica.

Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, “Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de las competencias que, de acuerdo con la Constitución, les atribuyan las Leyes y sus respectivos Estatutos”.

Por ello, entenderemos que las CCAA tienen competencias normativas para modificar los tipos de gravamen de los tributos cedidos a estas.

- El IRPF es un impuesto cedido al 50% a las comunidades autónomas, por ello, se regula mediante la Ley del IRPF, y mediante las diferentes regulaciones por cada una de las CCAA. Las competencias normativas son las siguientes:

- 1) Regular la escala autonómica aplicable a la base liquidable general que deberá ser progresiva. La escala general estatal consta de seis tramos, un tipo marginal mínimo del 9,5% y máximo del 24,5%, todas las CCAA han regulado escalas diferentes a la general.
- 2) Aprobar deducciones por circunstancias personales, inversiones no empresariales, aplicación de renta y subvenciones o ayudas públicas no exentas que se perciban de la CCAA. En el ejercicio de 2023 se prestaron aproximadamente 295 deducciones, de las cuales la CCAA que más aplico fue Valencia y la que menos Cataluña.
- 3) Regular el importe del mínimo personal y familiar estableciendo incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente, descendiente, ascendiente y discapacidad, con el límite del 10% para cada cuantía. Solo ejercen esta competencia las CCAA de Cataluña, Galicia, Andalucía, La Rioja, Baleares, Madrid, Valencia y Castilla y León.
- 4) Regular el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, que fue suprimida por el estado a partir del 1 de enero de 2013. No obstante, se estableció un régimen transitorio por el que se podrá seguir practicando la deducción en ejercicios futuros de aquellos contribuyentes que hubiesen adquirido antes del 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual.

En este sentido, las CCAA de Murcia, Baleares y Cataluña derogaron la regulación de los porcentajes correspondientes al tramo autonómico de la deducción estatal por inversión, y establecieron un régimen transitorio para ejercicios futuros.

- El IS comprende desigualdades en la presión fiscal soportada por las PYME en las distintas CCAA, por ello, analizaremos las diferencias en la tributación entre las regiones y sus causas.

El sistema fiscal español presenta características territoriales asimétricas, existiendo dos modelos distintos: el régimen común, en el cual existen ventajas fiscales especiales por razones geográficas como Islas Canarias, Ceuta y Melilla; y los regímenes forales, que son País Vasco y Navarra, y que se coordinan con el régimen común mediante normas armonizadoras.

El sistema tributario español, desde el punto de vista de la fiscalidad empresarial, se describe como un sistema descentralizado que distingue que el tipo general nominal del IS se establece en un 25%. Para el territorio de la Comunidad Foral de Navarra el tipo de gravamen que queda recogido en la ley foral es el 28%. Y finalmente, para los territorios forales del País Vasco, se establece un tipo de gravamen común para las tres provincias vascas a pesar de que cada una tiene competencia para establecer el tipo de gravamen propio, que está fijado en un 24% (Frías). Para finalizar con este impuesto, analizaremos la concentración empresarial en el territorio español por CCAA.

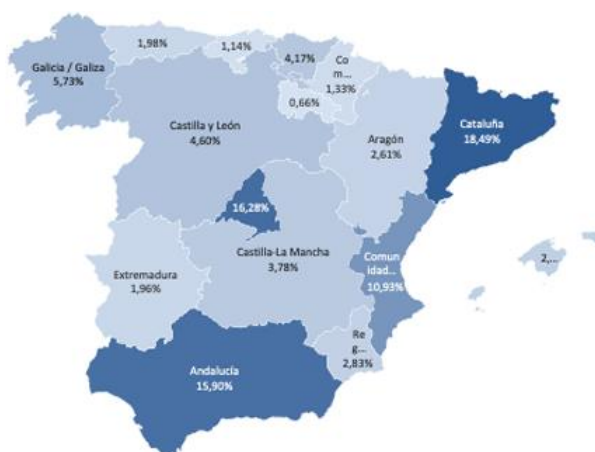


Figura 8. Concentración empresarial en el territorio español por Comunidad Autónoma.

Fuente: Elaboración mediante datos OCDE.

En este gráfico podemos analizar los distintos niveles de concentración empresarial dependiendo de la localización de las empresas. Observamos que Andalucía, Madrid y Cataluña tienen un mayor número de empresas, mientras que, en el País Vasco, que tiene un tipo de gravamen nominal menor, se sitúan el 4,17% de las empresas (González, 2018).

- El ISD, según la LOFCA y la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, establece las competencias normativas que puede asumir cada CCAA que son la tarifa del impuesto; las cuantías y los coeficientes de patrimonio preexistentes que determinan la progresividad del impuesto; las reducciones en la base imponible; y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

Para la regulación de sus beneficios fiscales, las CCAA han utilizado reducciones propias aplicable a la base imponible, coeficientes multiplicadores y deducciones y bonificaciones en la cuota. El resultado del ejercicio de estas competencias por parte de las CCAA ha sido el siguiente.

En primer lugar, en cuanto a los beneficios fiscales, las medidas adoptadas se pueden clasificar en función de las características de sus beneficiarios. En este caso, la que más nos interesa analizar es la relacionada con la transmisión de la empresa familiar. Algunas CCAA han establecido reducciones respecto a la norma estatal:

Referidas a las transmisiones mortis causa de empresa familiar cuentan con reducciones propias, Galicia, Asturias, La Rioja, Murcia, Castilla-La Mancha, Extremadura, Valencia, Aragón y Castilla y León. Y cuentan con mejoras respecto a la reducción estatal, Andalucía, Cantabria, Canarias, Baleares y Madrid.

En cuanto a los supuestos inter vivos, han establecido reducciones propias, Galicia, Asturias, La Rioja, Murcia, Castilla-La Mancha, Extremadura y Valencia. Y han establecido mejoras respecto la estatal, Andalucía, Cantabria, Canarias y Castilla y León. Y, por último, han establecido ambas modalidades, Cataluña, Aragón y Baleares.

En segundo lugar, haciendo referencia a la regulación de la tarifa y los coeficientes multiplicadores también nos encontramos modificaciones por parte de las CCAA.

Por un lado, en materia de tarifas han ejercido competencias las CCAA de Cataluña y Andalucía con tipo máximo del 32% y 26% respectivamente. Murcia, Baleares, Valencia y Madrid con una tarifa muy similar a la del estado. Y, por último, Galicia y Asturias con tres tarifas diferentes cada una; y Cantabria con dos tarifas diferentes.

Por otro lado, en materia de coeficientes multiplicadores, han ejercido competencias normativas: Cantabria, Valencia y Madrid con importes muy similares a los previstos por el estado. Asturias, su coeficiente disminuye el gravamen de las transmisiones hereditarias entre sujetos con parentesco. Galicia y Andalucía regulan coeficientes iguales para cualquier cuantía de patrimonio. Cataluña, establece coeficientes más elevados que la norma estatal. Baleares fija unos coeficientes diferenciados en adquisiciones mortis causa e inter vivos”.

- El ITPAJD está regulado en el artículo 19. 2 d) de la LOFCA y el artículo 49 de la Ley 22/2009, por ello, dividiremos el impuesto en: Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.

En cuanto a las transmisiones de bienes inmuebles, las CCAA con competencia normativa para la regulación de este tipo de gravamen son: Madrid (6%), Canarias (6,5%), Andalucía y La Rioja (7%), Murcia y Castilla y León (8%), Galicia y Castilla-La Mancha (9%), Cantabria (10%), Valencia (10%, pero si el valor de la transmisión supera el millón de euros asciende a un 11%), Asturias y Aragón (8% y 10%), Extremadura (8% y 11%), Baleares (8% y 13%) y Cataluña (10% y 11%).

Para las transmisiones de bienes muebles, las CCAA de Asturias y La Rioja lo regulan coincidiendo con el tipo establecido por el estado del 4%. Cataluña y Castilla y León establecen un tipo del 5% y Canarias del 5,5%.

Extremadura, Castilla-La Mancha y Valencia aplican un 6% y Galicia y Cantabria un 8%.

Para las concesiones administrativas ejercen competencias Cantabria, La Rioja, Castilla y León, Extremadura, Aragón y Castilla-La Mancha, incrementando el tipo previsto por el estado, pero estas tres últimas solo lo incrementaran en caso de transmisiones de bienes inmuebles. Canarias lo fija en un 7% para los objetos inmuebles y en un 5,5% para los muebles. Valencia lo fija en un 6% para las concesiones que tengan por objeto los bienes muebles.

Y, por último, los arrendamientos, que las únicas CCAA que regulan el tipo general son Cataluña con un 0,5% y Andalucía con un 0,3%.

En cuanto a los Actos Jurídicos Documentados, todas las CCAA de régimen común han regulado la cuota gradual aplicable a los documentos notariales. El resultado para 2023 de las competencias normativas, en lo que se refiere a la regulación de este tipo de gravamen es que Canarias y Madrid lo fijan en un 0,75%; La Rioja lo fija en un 1%; Andalucía y Asturias lo fijan en un 1,2%; Y Cataluña, Galicia, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Baleares, Valencia y Castilla y León lo fijan en un 1,5%.

- El ITSGF, como ya hemos visto con anterioridad, afecta a aquellas personas que el IP de su CCAA este bonificado al 100% y, por tanto, no lo paguen. Para las dos regiones con régimen foral, se especifica que el nuevo impuesto será exigible en los mismos términos que el IP. Por ello, Navarra creó un nuevo tramo en su IP al 3,5% solo vigente durante 2022 y 2023. El País Vasco, por el contrario, no ha realizado ningún cambio normativo en su tarifa.
- El IP puede regular las siguientes competencias, según el artículo 19. 2 b) de la LOFCA y el artículo 47 de la Ley 22/2009:

Para el mínimo exento se distinguen dos tipos de medidas adoptas por las CCAA que son, su regulación aplicable con carácter general y su regulación aplicable a contribuyentes afectados por una discapacidad.

En cuanto a la aplicable con carácter general, Galicia, Cantabria, Canarias, Baleares y Madrid establecen la cuantía regulada en la normativa estatal (700.000 euros). Cataluña, Extremadura y Valencia, lo han fijado en 500.000 euros. Aragón, lo ha fijado en 400.000 euros y Murcia, lo ha fijado para devengos que se produzcan a 31/12/2023 en 3.700.000 euros.

En cuanto a la regulación aplicable a contribuyentes afectados por una discapacidad, Andalucía fija una cuantía de 1.250.000 euros para sujetos con un grado de discapacidad entre el 33% y el 65%. Si supera este porcentaje mayor, la cuantía ascenderá a 1.500.000 euros. Extremadura fija una cuantía de 600.000 euros aplicable si el grado de discapacidad se establece entre el 33% y el 50%. Entre el 50% y 65% aplicaran 700.000 euros. Superior al 65% la cuantía será de 800.000 euros. Por último, Valencia fija una cuantía de 1.000.000 de euros para discapacitados psíquicos cuyo grado de discapacidad varíe entre el 33% y el 65%.

Por otro lado, para el tipo gravamen ejercen competencias las CCAA de Galicia y Andalucía con un tipo muy similar al fijado por el estado. Y Valencia, Extremadura, Cataluña, Asturias, Cantabria, Murcia y Baleares con tipos progresivos superiores a los fijados por el estado.

Por último, en cuanto a las deducciones y bonificaciones en la cuota que se aplicarán con posterioridad a las establecidas por el estado y no podrán ser modificadas, ejercen competencias: Andalucía y Extremadura, con una bonificación del 100% de la cuota, Galicia del 50% y Cataluña, Asturias y Aragón del 99%. La Rioja aplica una deducción por aportaciones a la constitución o ampliación de la dotación a fundaciones. Murcia aplica una deducción por aportaciones a proyectos de excepcional interés público regional. Baleares aplica una bonificación del 90% a los bienes de consumo cultural”.

CC.AA.	Mínimo Exento €	Mínimo Discapacidad €	Bonific. General %	Exención o Bonificación Patrimonios Discapacitados	Otras Deducciones y Bonificaciones	Tipo Marginal mínimo	Tipo Marginal máximo
Andalucía	700.000	1.250.000 a 1.500.000	100%			0,20%	2,50%
Aragón	400.000			100% lím. 300.000€		0,20%	3,50%
Asturias	700.000			100%		0,22%	3,00%
Islas Baleares	700.000				Bienes culturales	0,28%	3,45%
Canarias	700.000			100%		0,20%	3,50%
Cantabria	700.000					0,24%	3,03%
Castilla-La Mancha	700.000					0,20%	3,50%
Castilla y León	700.000			100%		0,20%	3,50%
Cataluña	500.000			99%	Propiedades forestales	0,21%	3,48%
Extremadura	500.000	600.000 a 800.000				0,30%	3,75%
Galicia	700.000		25%		Nueva empresa Invers. agrarias	0,20%	2,50%
Madrid	700.000		100%			0,20%	3,50%
Murcia	700.000				Proyectos interés público regional	0,24%	3,00%
La Rioja	700.000				Aportaciones a fundaciones	0,20%	3,50%
Comunidad Valenciana	500.000	1.000.000				0,25%	3,50%

Figura 9. Normativa autonómica del IP. Año 2022

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública

4. Ayudas que ofrece la UE a las PYME.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), es un mecanismo promovido por la Unión Europea para moderar los impactos de la Pandemia COVID-19, la transformación de la economía española y para poder responder ante los retos de los próximos años.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (2021) comunicó que la Comisión Europea aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Gobierno que permitirá en los próximos años recibir 69.500 millones de euros en transferencias directas.

Según el Instituto de la Empresa Familiar (2020), el plan recoge 212 medidas y España recibirá al menos 140.000 millones de euros de los fondos europeos antes de 2026 que podrán tener un efecto multiplicador. La sostenibilidad y la economía digital forman

el 39,12% y el 29% de la inversión respectivamente, la educación y formación el 10,5% y el I+D+i el 7%.

El PRTR en España según el Marco Estratégico en Política de PYME 2030 creado por el Ministerio de industria, comercio y turismo (2022) está diseñado en torno a cuatro ejes alineados con las agendas estratégicas de la UE. Estos ejes son los siguientes:



Figura 10. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Fuente: Marco Estratégico en Política de PYME 2030 (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2022)

La transición ecológica que se enfoca en la protección del medio ambiente e incluye proyectos para una movilidad sostenible y una economía circular.

La transformación digital que busca impulsar la digitalización de todos los sectores de la economía y promover la conectividad digital.

La igualdad de género que se centra en promover la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la sociedad y la economía.

Y la cohesión social y territorial que busca garantizar la igualdad de oportunidad y la cohesión social en todas las regiones de España.

A parte de todo esto, se sumará el REACT-EU, un instrumento dedicado a la sanidad, educación y apoyo a las empresas con un presupuesto aproximado de 12.000 millones de euros para España.

En febrero de 2024, se publicó que el Ministerio de Hacienda distribuiría más de 600 millones de euros entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado para desarrollar políticas de apoyo a las PYME en el periodo 2024/2028. Estos fondos han sido generados por la Iniciativa PYME España, que es un programa de apoyo financiero en el que participan el Gobierno de España, la Comisión Europea (CE), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI).

Han sido ya de vueltos por parte del FEI más de 400 millones de euros, faltando aproximadamente 612 millones que llegarán en el periodo 2024/2028. El reparto se realizará a las Comunidades Autónomas según el porcentaje de participación de cada una de ellas en la iniciativa. Es decir, recibirán mayor retorno aquellas que hicieron mayor aportación (Hacienda, 2024). Los porcentajes de participación serán los siguientes:

Administración	Porcentaje de contribución
Extremadura	5,72%
Andalucía	6,61%
Murcia	0,68%
Castilla-Mancha	3,19%
Canarias	2,69%
País Vasco	1,36%
Cataluña	8,16%
Galicia	1,84%
Cantabria	2,21%
La Rioja	0,67%
Valencia	8,11%
Aragón	2,59%
Islas Baleares	3,03%
Madrid	33,55%
Castilla y León	2,03%
Ceuta	0,11%
AGE	17,44%
TOTAL	100,00%

Figura 11. Porcentajes de retorno de las Comunidades Autónomas.

Fuente: Programa de apoyo financiero conjunto (Ministerio de Hacienda, 2024)

De esta forma, se garantizan líneas de ayudas para las PYME españolas que potencien su crecimiento y podrán acceder a condiciones de financiación favorables a través de nuevos instrumentos financieros.

La Iniciativa PYME es un instrumento financiero creado en 2013 por la CE y el BEI, y gestionado por el FEI. Trata de mejorar el acceso a la financiación de las PYME mediante la prestación de garantías financieras a proyectos de crecimiento, creación de empleo y de innovación. España se unió a la iniciativa en diciembre de 2014 permitiendo que las PYME desarrollaran proyecto de inversión en condiciones favorables.

Se estima que se han realizado unos 44.420 préstamos a 37.476 PYME por un importe de 3.442,8 millones de euros. Las empresas apoyadas serán 39% microempresas, otro 39% pequeñas y el resto medianas empresas.

III. ROL DEL SOCIO-SOCIEDAD EN LA GESTIÓN FISCAL

1. Definición y características principales de sociedad.

Para saber que es una sociedad, nos dirigiremos al artículo 1665 del Código Civil, el cual nos indica que, “la sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre si las ganancias”.

La principal característica de las sociedades es que tienen su origen en un contrato o negocio jurídico, en este caso, un contrato de sociedad. Con este contrato nace una persona jurídica que es la sociedad, es un contrato de organización y todos los socios tienen un fin común que se logrará mediante el desarrollo del objeto social y las aportaciones a las que se comprometen los socios.

Algunos tipos de sociedad que existen son:

La Sociedad Colectiva, que según el Código de Comercio “se caracteriza porque los socios responden ilimitadamente de las deudas sociales, sus socios se denominan “socios colectivos”, la sociedad colectiva girará bajo el nombre de todos sus socios que constituirá la razón social, se pueden realizar aportaciones de bienes, dinero o industria y la sociedad colectiva se establece con escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil”.

La Sociedad Comanditaria, se puede dividir en Sociedad Comanditaria Simple y Sociedad Comanditaria por Acciones. Dentro de este tipo de sociedad, nos encontramos los socios comanditarios que son aquellos que quieren aportar capital al fin común, no participan en la gestión y no quieren responder de las deudas sociales. Y, por otro lado, nos encontramos a los socios colectivos, quienes asumen la gestión conjuntamente y responden personal, subsidiaria e ilimitadamente de las deudas.

Y, por último, la Sociedad Anónima (SA) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL). Para la primera su capital se divide en acciones, mientras que para la segunda se divide en participaciones. En cuanto al capital inicial para la fundación, será necesario para la SA 60.000 euros, mientras que para la SRL se necesitarán 3.000 euros. La SA tiene un carácter de sociedad abierta debido a que las acciones al ser títulos valores pueden cotizar en bolsa, mientras que las SRL se caracteriza por ser más personalista o cerrada. (Broseta, 2022)

Hemos de tener en cuenta que la SA tiene una polivalencia funcional, pues se puede construir para dar cobertura tanto a empresas muy grandes como a medianas y pequeñas empresas.

Para su constitución, según el artículo 19 y 20 de la Ley de Sociedades de Capital, “se constituirán por contrato entre dos o más personas o, en caso de sociedades unipersonales, por acto unilateral. Su constitución exigirá escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil.”

Debemos tener en cuenta que, una de las ventajas de las PYME es que, las relaciones dentro de la pequeña empresa son más personalizadas y mucho más humanas y cómodas que en las empresas con grandes números de trabajadores. La unidad entre los trabajadores, sus preferencias, y sus modos de hacer el trabajo llevan a tener intereses comunes entre los miembros de las empresas familiares. Si conseguimos que haya esta unidad y confianza en nuestro ambiente de trabajo, conseguiremos una fácil transmisión de la información, intensa, fluida y sin barreras innecesarias (Santamaría, 1996).

2. Responsabilidades y obligaciones del socio.

El empresario es la persona física o jurídica que se sirve de la empresa para llevar a cabo en su nombre una actividad económica específica, y se caracteriza por asumir la iniciativa y el riesgo de la empresa (Broseta,2022).

Por su parte, el Gobierno de España define al empresario individual como, “la persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”. (Ministerio de Industria, 2019)

La sociedad laboral está formada por, los socios trabajadores que prestan directamente sus servicios están retribuidos, tienen una relación laboral indefinida y son propietarios de acciones o participaciones que en su conjunto deberá representar el 50% del capital social. Por otro lado, están los socios no trabajadores que son personas físicas o jurídicas propietarios de acciones o participaciones de clase general sin tener relación con la sociedad. Y, por último, los trabajadores asalariados contratados temporal o indefinidamente. (Lobo, 2023)

El socio tiene dos tipos de responsabilidades, por un lado, estaría la responsabilidad civil contractual, y por otro, la responsabilidad extracontractual. La primera de las nombradas implica que existe una relación jurídica previa contractual con derechos y deberes para ambas partes, de modo que cuando una de ellas se incumple y causa un perjuicio sobre la otra, se asume dicha responsabilidad. Por el contrario, la responsabilidad extracontractual se da cuando no existe una relación jurídica previa pero aun así causamos un daño a alguien (Santamaría, 1996).

Según el Código de Comercio, en sus artículos 170 al 174, los derechos y obligaciones de los socios serían:

- “Si dentro del plazo establecido el socio no aportare la porción de capital que se hubiere obligado, la compañía podrá cargar contra sus bienes para hacer efectiva la porción o rescindir el contrato.

- El socio que se retarde en la entrega del capital deberá abonar el interés legal del dinero que no hubiese entregado a su debido tiempo y el importe de los daños y perjuicios causados por su morosidad.
- Cuando el capital consista en efectos, se hará su valuación según la forma prevista en el contrato de sociedad, y a falta de pacto se hará por peritos elegidos por ambas partes.
- Los administradores o gerentes no podrán negar a los socios el examen de los documentos comprobantes del balance que manifieste el estado de la administración.
- Los acreedores de un socio tendrán el derecho de embargar y percibir los que por beneficios o liquidación corresponda al socio deudor”.

Por otro lado, podemos dividir las obligaciones del empresario individual en tres grupos (Ortega, 2022):

- Obligaciones fiscales, incluyen comunicar el alta del Impuesto de Actividades Económicas, realizar la declaración censal de inicio de actividad y solicitar las etiquetas fiscales para las declaraciones de impuestos. Además, deben cumplir con obligaciones periódicas como la declaración del IVA y del IRPF.
- Obligaciones laborales, al iniciar la actividad, deben darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad social. Si contratan trabajadores, también deben cumplir con la inscripción, afiliación y alta en la seguridad social.
- Obligaciones contables y de registro, aunque los no están obligados a llevar la contabilidad según el Código de Comercio, si deben llevar libros como el registro de ventas e ingresos, de compras y gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos suplidos. También deben mantener registros de facturas emitidas y recibidas, de bienes de inversiones y de determinadas operaciones, entre otros.

La condición de empresario mercantil se puede perder, en caso de persona física por muerte, transmisión temporal o definitiva de la empresa y por la terminación del procedimiento de quiebra. En caso de persona jurídica, la pérdida de la condición de empresario se produce con su extinción, tras la oportuna cancelación registral (Broseta, 2022).

3. Diferencias de tributación entre el empresario individual y la sociedad mercantil.

El empresario es la persona física o jurídica que se sirve de la empresa para llevar a cabo en su nombre una actividad económica específica, y se caracteriza por asumir la iniciativa y el riesgo de la empresa (Broseta, 2022).

Por su parte, el Gobierno de España define al empresario individual como, “la persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”. (Ministerio de Industria, 2019)

La sociedad laboral está formada por, los socios trabajadores que prestan directamente sus servicios están retribuidos, tienen una relación laboral indefinida y son propietarios de acciones o participaciones que en su conjunto deberá representar el 50% del capital social. Por otro lado, están los socios no trabajadores que son personas físicas o jurídicas propietarios de acciones o participaciones de clase general sin tener relación con la sociedad. Y, por último, los trabajadores asalariados contratados temporal o indefinidamente. (Lobo, 2023)

El socio tiene dos tipos de responsabilidades, por un lado, estaría la responsabilidad civil contractual, y por otro, la responsabilidad extracontractual. La primera de las nombradas implica que existe una relación jurídica previa contractual con derechos y deberes para ambas partes, de modo que cuando una de ellas se incumple y causa un perjuicio sobre la otra, se asume dicha responsabilidad. Por el contrario, la responsabilidad extracontractual se da cuando no existe una relación jurídica previa pero aun así causamos un daño a alguien (Santamaría, 1996).

Según el Código de Comercio, en sus artículos 170 al 174, los derechos y obligaciones de los socios serían:

- “Si dentro del plazo establecido el socio no aportare la porción de capital que se hubiere obligado, la compañía podrá cargar contra sus bienes para hacer efectiva la porción o rescindir el contrato.
- El socio que se retarde en la entrega del capital deberá abonar el interés legal del dinero que no hubiese entregado a su debido tiempo y el importe de los daños y perjuicios causados por su morosidad.
- Cuando el capital consista en efectos, se hará su valuación según la forma prevista en el contrato de sociedad, y a falta de pacto se hará por peritos elegidos por ambas partes.
- Los administradores o gerentes no podrán negar a los socios el examen de los documentos comprobantes del balance que manifieste el estado de la administración.
- Los acreedores de un socio tendrán el derecho de embargar y percibir los que por beneficios o liquidación corresponda al socio deudor”.

Por otro lado, podemos dividir las obligaciones del empresario individual en tres grupos (Ortega, 2022):

- Obligaciones fiscales, incluyen comunicar el alta del Impuesto de Actividades Económicas, realizar la declaración censal de inicio de actividad y solicitar las etiquetas fiscales para las declaraciones de impuestos. Además, deben cumplir con obligaciones periódicas como la declaración del IVA y del IRPF.
- Obligaciones laborales, al iniciar la actividad, deben darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad social. Si contratan

trabajadores, también deben cumplir con la inscripción, afiliación y alta en la seguridad social.

- Obligaciones contables y de registro, aunque los no están obligados a llevar la contabilidad según el Código de Comercio, si deben llevar libros como el registro de ventas e ingresos, de compras y gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos suplidos. También deben mantener registros de facturas emitidas y recibidas, de bienes de inversiones y de determinadas operaciones, entre otros.

La condición de empresario mercantil se puede perder, en caso de persona física por muerte, transmisión temporal o definitiva de la empresa y por la terminación del procedimiento de quiebra. En caso de persona jurídica, la pérdida de la condición de empresario se produce con su extinción, tras la oportuna cancelación registral (Broseta, 2022).

IV. ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES Y AYUDAS FISCALES PARA PYME

1. Evaluación de las políticas gubernamentales para PYME.

Las políticas gubernamentales o públicas son aquellas acciones emprendidas por el Gobierno que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre los ciudadanos (Pallares, 1988). En los últimos años, se han implementado planes conjuntos entre distintos ministerios de distintos gobiernos para crear la política gubernamental en relación con las PYME. Las más recientes son el Plan de Fomento Empresarial de 2006, el Plan de Estímulo Económico y Apoyo al Emprendedor de 2013 y el Marco Estratégico en Política de PYME 2030.

1.1. Plan de Fomento Empresarial de 2006.

Este plan surge de la renovación de la Estrategia de Lisboa durante el Consejo Europeo del 2005, pues no se habían obtenido los resultados esperados ya que se ralentizó la creación de empleo y las inversiones en investigación y el desarrollo continuaba siendo insuficiente (EUR-Lex, 2005).

El principal objetivo de este plan era promover la cultura emprendedora en toda la sociedad aumentando hasta el 25% aproximadamente el ritmo de creación de empresas. Además, tenía otros objetivos como (Colombo, 2023):

- Promover empresas innovadoras y tecnológicas para mejorar la productividad y competitividad económica.
- Simplificar normativas empresariales para reducir costes.
- Impulsar la innovación no tecnológica y la adopción de tecnologías de información.
- Facilitar la expansión internacional de empresas españolas.
- Promover el crecimiento empresarial y la competitividad para acceder a mercados financieros.

1.2. Plan de Estímulo Económico y Apoyo al Emprendedor de 2013.

Este plan se rige por la Ley 11/2013, de 26 de julio, con el objetivo principal de aumentar la competitividad económica y el crecimiento de empleo. Fue elaborado por la disminución de la actividad de las PYME tras su complicada adaptación al entorno laboral, fiscal, regulatorio y financiero.

El marco legal incluye acciones para promover la financiación de empresas mediante mercados no tradicionales, disminuir el incumplimiento de pagos en transacciones comerciales, implementar la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Juvenil y promover la competitividad de la economía española.

1.3. Marco Estratégico en Política de PYME 2030.

Según la Moncloa (2019), este marco estratégico en política de PYME fue aprobado con el fin de potenciar la competitividad de la economía global y digitalizada y fomentar un entorno para favorecer su desarrollo. Está formado por un conjunto de recomendaciones organizadas en siete áreas estratégicas fundamentales en las políticas de la PYME, además, están alineadas con los objetivos de desarrollo sostenible. Las siete áreas son: emprendimiento, gestión empresarial y talento, marco regulatorio, financiación, innovación y digitalización, sostenibilidad e internacionalización.

2. Evaluación de las ayudas fiscales para PYME.

Las ayudas fiscales son las ayudas económicas otorgadas por el Estado a individuos con el fin de promover su desarrollo económico o social en situaciones de desigualdad. Algunos tipos de beneficios fiscales son:

- Exenciones: privilegio fiscal otorgado por la legislación a un contribuyente, mediante el cual se libera total o parcialmente de la obligación de pagar un impuesto (Ariza, 2011).
- Deducciones: desgravación en actividades específicas de ciertos gastos que ya han sido contabilizados en el estado de resultados (Vaño Francés, 2012).
- Bonificaciones: reducciones fiscales que pueden aplicarse a la base imponible y a la cuota de un impuesto (Vocabulario de términos fiscales).
- Reducciones: disminución de la base imponible utilizada para calcular, impuesto específico, a través de la aplicación de un porcentaje impositivo (Coll Morales, 2021).
- Subvenciones: según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es una aportación económica proporcionada por el gobierno que involucra la transferencia de recursos económicos del donante al beneficiario sin esperar una compensación a cambio.

Algunos de los beneficios fiscales concedidos por el estado a las pequeñas y medianas empresas son:

2.1. Innovación.

Según el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades existen dos tipos de deducciones, la de actividades de investigación y desarrollo y la deducción por innovación tecnológica.

Por un lado, se consideran actividades de investigación y desarrollo aquellas que persiguen descubrir nuevos conocimientos en el ámbito científico y tecnológico, la materialización de los nuevos productos o la creación de un primer prototipo no comercializable, también se considerara al diseño y elaboración del muestrario para el

lanzamiento de nuevos productos y, por último, la creación, combinación y configuración de software avanzado.

La base de la deducción estará constituida por los gastos de investigación y desarrollo, y en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible excluyendo los edificios y terrenos. El porcentaje de deducción será el 25% de los gastos efectuados en el periodo impositivo y el 8% de las inversiones en elementos de inmovilizado.

Por otro lado, se considerará actividades de innovación tecnológica aquella cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos. La base de la deducción estará constituida por el importe de los siguientes gastos: actividades de diagnóstico tecnológico, diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, tecnología avanzada como patentes, licencias... El porcentaje de deducción será el 12% por los gastos efectuados en el periodo impositivo.

2.2. Emprendimiento.

Según el artículo 29 de la LIS, *“las entidades de nueva creación tributarán con un tipo de gravamen del 15% durante el primer periodo impositivo que la base imponible sea positiva y durante el siguiente”*. Además, según la ley 28/2022, de 21 de diciembre, *“las startups o empresas emergentes también pueden tributar al 15% durante el primer periodo que la base sea positiva y durante los tres siguientes”*.

Para que una empresa sea considerada *startups* o emergente debe ser de nueva creación o que desde su inscripción en el Registro Mercantil no hayan pasado cinco años, tener su sede social en España, no cotizar en un mercado regulado, desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador con su correspondiente certificación y tener el 60% de la plantilla con un contrato laboral en España.

2.3. Empleo.

La Ley del Impuesto sobre Sociedades establece, deducciones por creación de empleo de la cuota íntegra mediante un contrato indefinido de un trabajador menor de 30 años

con la condición de que debe durar en la plantilla, al menos, tres años. A parte, las empresas con menos de 50 trabajadores pueden beneficiarse de esta deducción si contratan a un desempleado que este percibiendo una prestación por desempleo.

2.4.Otros incentivos para empresas de reducida dimensión.

Los incentivos fiscales aplicables a las Empresas de Reducida dimensión según la LIS son:

- La libertad de amortización, aplicable a los activos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias. Para poder beneficiarse de este incentivo la empresa debe aumentar la plantilla en los 24 meses siguientes a la inversión y mantener este incremento durante dos años adicionales.
- La amortización acelerada implica duplicar el porcentaje de depreciación según las tablas correspondientes a los activos nuevos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias y al inmovilizado intangible.
- Reservas de nivelación de bases imponibles consistente en reducir la base imponible en un 10%, constituyendo una reserva para posibles bases imponibles negativas en los próximos periodos impositivos con un límite temporal de cinco años.
- Las pérdidas por deterioro de los créditos debido a posibles insolvencias de deudores son deducibles siempre que la empresa sea considerada de reducida dimensión en el periodo impositivo y que la pérdida no exceda el 1% del total de créditos registrados por posibles insolvencias.

V. CASO PRÁCTICO

En este supuesto vamos a desarrollar la fiscalidad de dos contribuyentes que realizan la misma actividad económica, pero cuya tributación tiene distintas ópticas:

1. Contribuyente empresario persona física.
2. Contribuyente persona jurídica (Sociedad Limitada).

1. Contribuyente persona física.

José Antonio Pérez comunicó alta en Hacienda el 2 de enero de 2023 en el epígrafe de Impuesto sobre Actividades Económicas 653.1 Comercio al por menor de muebles.

José Antonio no quería incurrir en demasiados costes en sus inicios, ni quería estar preocupándose de demasiadas obligaciones formales con Hacienda por lo que decidió tramitar el alta en la Administración a través del modelo censal 037 con las siguientes particularidades:

- En impuestos indirectos causó alta en el Régimen Especial del recargo de equivalencia.
- Además, optó por tributar por el régimen de estimación objetiva en el IRPF.

En base a lo anterior, este contribuyente queda obligado a presentar trimestralmente las siguientes declaraciones en Hacienda: Modelo 131 de pagos a cuenta de IRPF en régimen de estimación objetiva según el artículo 109 RD 439/2007 (Reglamento IRPF).

El 1 de abril de 2023 llegó el plazo de presentación de los impuestos de José Antonio, con los siguientes resultados a ingresar:

MODELO 131. Para el cálculo del pago a cuenta de IRPF tenemos que atender a la Orden HFP/1172/2022 de 29 de noviembre por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el artículo 2 de la mencionada Orden Ministerial, se recoge que la actividad de comercio al por menor de muebles puede acogerse efectivamente al régimen de estimación objetiva. Además, en ella se refleja los datos base que tenemos que declarar para calcular el resultado neto de nuestra actividad acogida a este régimen, estableciéndose lo siguiente:

Actividad: Comercio al por menor de muebles Epígrafe I.A.E.: 653.1			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización Euros
1	Personal asalariado.	Persona.	4.075,20
2	Personal no asalariado.	Persona.	16.200,02
3	Consumo de energía eléctrica.	100 kWh.	50,39
4	Superficie del local.	Metro cuadrado.	16,38

Figura 15. Comercio al por menor de muebles

Fuente: Página oficial del Ministerio de Hacienda y Función Pública

El régimen de José Antonio tiene los siguientes índices o signos:

Concepto	Unidad base	Dato actividad	Rendimiento
Personal asalariado	4.075,20	0,00	0,00
Personal no asalariado	16.200,00	1,00	16.200,00
Consumo eléctrico	50,39	102,26 (*)	5.152,88
Superficie del local	16,38	250,00 (**)	4.095,00

(*) kw. // (**) metros cuadrados (**)

$$\text{Rendimiento neto previo} = 16.200 + 5.152,88 + 4.095,00 = 25.447,88$$

En aplicación de los índices correctores por cumplir determinados requisitos (reducida dimensión) y con la reducción de gastos difícil justificación se quedaría un rendimiento neto anual de 18.322,47 euros ($25.447,88 * 0,80 * 0,90$).

El pago fraccionado que tendrá que ingresar en Hacienda por concepto de pago a cuenta de IRPF será el 3% de 18.322,47 euros, esto es, 549,67 euros en los meses abril, julio, octubre y enero, según se recoge en el Artículo 101.11.B) Ley 35/2006 de 28 de

noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Total pagos a cuenta de IRPF por ejercer la actividad de comercio al por menor de muebles:

Primer trimestre = 549,67 euros

Segundo trimestre= 549,67 euros

Tercer trimestre = 549,67 euros

Cuarto trimestre = 549,67 euros

Total pagos a cuenta IRPF 2023 = 2.198,68 euros

La fiscalidad en régimen de estimación objetiva, lo que comúnmente se conoce como “módulos”, tiene como principal ventaja que tributas siempre sobre el mismo rendimiento anual independientemente de los ingresos y gastos obtenidos en el ejercicio fiscal en curso o en definitiva del rendimiento real de tu negocio obtenido.

Por lo tanto, si tienes un rendimiento anual por encima del que establece tu Orden para una actividad en concreto te interesa acogerte a este régimen, pero si de lo contrario tienes un rendimiento muy bajo podría ser que tributes por encima de lo que te correspondería pagar con respecto de si estuvieras en el régimen de estimación directa.

Hay que apuntar que no todos los contribuyentes se pueden acoger a este régimen ni tampoco cualquier actividad se puede someter al mismo, es decir, este régimen sólo resulta de aplicación para algunas actividades económicas y dentro de unos límites cuantitativos. Para ello cada año se aprueba una Orden Ministerial que define lo anterior. A tal fin, se acompaña copia de la Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, para mostrar que la actividad de comercio al por menor de muebles está dentro de la Orden.

Pasamos a analizar la tributación anual de IRPF en la declaración de la renta de José Antonio en ejercicio 2023. Para ello, utilizamos el simulador de renta de la página de la Agencia Tributaria (los datos del contribuyente consignamos Alba Pérez Escolar

para poder acceder al simulador). Se acompaña copia de la simulación de la renta como **Anexo I**.

La bondad de este régimen es que a José Antonio se le presupone un rendimiento anual de su negocio de 18.322,47 euros en el año 2023, y no pagará impuestos, aunque obtuviera un rendimiento anual superior, como sería el caso para los contribuyentes que estuvieran en el régimen de estimación directa que tributan por su beneficio y teniendo en cuenta que el IRPF es progresivo. Si José Antonio obtuviera un rendimiento de 100.000 euros en año 2023, seguiría tributando sobre los 18.322,47 euros que le presupone su orden de módulo.

La cuota de IRPF a pagar por José Antonio en 2023 es un importe de 2.720,40 euros, de los cuales ya ha ingresado en Hacienda a través del modelo 131 de pagos fraccionados un importe de 2.198,68 euros, por lo que en julio de 2024 tendrá que pagar la diferencia por importe de 521,72 euros.

2. Contribuyente persona jurídica (SOCIEDAD LIMITADA).

El primo de José Antonio, Pedro García, también quería dedicarse al mismo negocio, pero éste optó en el año 2023 por constituir su sociedad limitada dedicada al comercio al por menor de muebles epígrafe 653.1.

Pasamos a reflejar las obligaciones fiscales y formales que tuvo que contemplar, así como su impacto en los rendimientos obtenido durante el año 2023:

Pedro acudió al notario y para constituir una sociedad limitada tuvo que ingresar en el banco el capital social mínimo de 3.000 euros. Socio único de la sociedad Pedro con el 100% de las participaciones sociales. Pedro cursó su alta en Hacienda para Sociedad Limitada con denominación social “Muebles Exprés” en la actividad económica 653.1 comercio al por menor de muebles actividad empresarial.

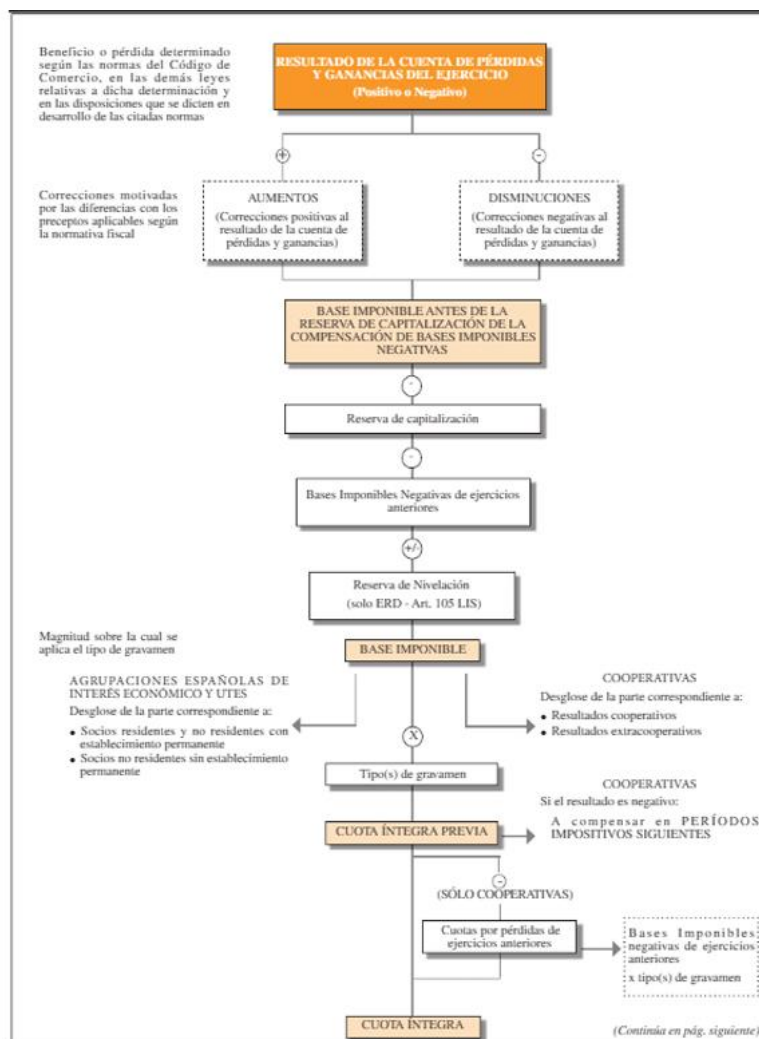
Sus obligaciones fiscales son las siguientes:

- Presentación de pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. Modelo 202.
- Presentación del modelo 200 de Impuesto sobre Sociedades. Modelo 200.

- En Impuestos Indirectos se dio de alta en Régimen General del IVA. Modelo 303.
- Y por último se dio de alta en la presentación del modelo 111 de retenciones de trabajadores asalariados, ya que Pedro quería contratar a un trabajador en su empresa y él únicamente dirigir la empresa como administrador de la misma.

Al instrumentar el negocio a través de una SL, la sociedad se encuadra automáticamente en el régimen de estimación directa, esto es, que tributas en función de tus ingresos menos los gastos incurridos en el desarrollo del negocio.

Para hacer el comparativo con el caso 1 del presente trabajo, vamos a presuponer que la sociedad “Muebles Exprés” ha obtenido en el año 2023 un resultado contable de 100.000,00 euros. Atendiendo a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la base imponible se calculará siguiendo el siguiente esquema:



Resultado contable Muebles Exprés = 100.000,00 euros

Base imponible = 100.000,00 euros (no hay ajustes para llegar a la base imponible del Impuesto)

Tipo de gravamen general = 25 % (no aplicamos tipos reducidos)

Cuota previa = 25.000,00 euros

(-) retenciones y pagos a cuenta = 0,00. No se han efectuado pagos a cuenta del IS dado que la empresa es de nueva creación y no está obligada a ello.

Cuota final a pagar por Impuesto sobre Sociedades = 25.000,00 euros.

Por el negocio de venta de muebles la sociedad ha pagado en Hacienda 25.000,00 euros. Además, para que Pedro pudiera tener fondos en su cuenta corriente personal decidió en diciembre de 2023 repartirse un dividendo bruto de 10.000 euros.

Su sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4) le retuvo el porcentaje de retención del 19% con lo que el dividendo líquido que le llegó a su cuenta corriente personal fue por importe de 8.100 euros.

Su empresa ingresó en Hacienda en concepto de retención por pago de dividendo la cantidad de 1.900 euros a través del modelo 123.

Vamos a proceder a calcular la renta de Pedro teniendo en cuenta que obtuvo únicamente el pago de un dividendo de su Sociedad. Se acompaña copia de la misma como **Anexo II**.

Como observamos en la misma Pedro como persona física y por el cobro de dividendo de su sociedad tiene un impacto fiscal de 925,50 euros que se añaden a lo que ha tributado su sociedad por Impuesto sobre sociedades.

Total impuestos año 2023 = 25.000 + 925,50 = 25.925,50 euros

En conclusión, el caso 1 instrumentar tu negocio como persona física (empresario individual) en el régimen de estimación objetiva tiene la ventaja de que si hubieses obtenido un rendimiento anual de 100.000,00 euros hubieras tributado en Hacienda por un rendimiento anual que establece la Orden Ministerial que arrojaba un importe de 25.447,88 euros y a nivel imposición directa has pagado un importe anual de 2.720,40 euros.

Además, como eres el titular del negocio, las ganancias obtenidas recaen directamente en tu cuenta personal, sin necesidad de una segunda tributación para destinar los fondos a tu “bolsillo” como ocurre en el caso 2 planteado.

En el caso 2 planteado la sociedad tiene que tributar por el régimen de estimación directa, lo que le supone calcular su base imponible sobre los ingresos menos los gastos incurridos en la actividad. Presuponiendo un resultado contable y una base imponible del IS de 100.000 euros, la SL de Pedro tiene que pagar en Hacienda un importe de 25.000 euros. Pero además para que a Pedro le llegue dinero a su cuenta personal tenía dos opciones:

- Repartir dividendos.
- Hacerse una nómina en concepto de administrador o asalariado.

Finalmente, optó por reparto de dividendo con un coste fiscal por importe de 925,50 euros en su declaración. Atendiendo a nivel impositivo, interesa más instrumentar tu actividad como persona física, además las obligaciones formales y contables son menores, ya que, sobre un rendimiento de 100.000 euros, José Antonio hubiera pagado en IRPF 2.720 euros, mientras que Pedro ha tenido que pagar un importe de 25.925,50 euros.

Constituir una SL interesa desde una óptica de responsabilidad patrimonial, ya que en caso de quiebra del negocio respondes únicamente con el patrimonio de la misma, pero para un negocio seguro cuyas previsiones no son demasiado alentadoras interesa instrumentarte como empresario individual, incurrir en menos coste indirectos y sobre todo poder acogerte a una fiscalidad infinitamente menor.

VI. CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo, hemos analizado las obligaciones tributarias actuales en España de una actividad económica realizada por las pequeñas y medianas empresas. Como hemos estudiado, las PYMES desempeñan un papel vital en la economía de nuestro país, son las causantes del crecimiento económico y generadoras de nuevos puestos de trabajo.

Las PYMES se caracterizan principalmente por su flexibilidad y capacidad de adaptación a su entorno, lo que las permite impulsar el crecimiento de manera ágil. A pesar de ser un pilar fundamental para el tejido empresarial español, se enfrentan a grandes desafíos como la falta de financiamiento, investigación e innovación; y la competencia frente a grandes empresas por sus limitados recursos en términos de inversión y desarrollo.

Con esta investigación hemos querido profundizar y analizar las distintas normativas que existen en España para las PYMES, permitiendo regular y promoviendo su desarrollo, intentando eliminar todas las barreras y facilitando su crecimiento al reducir la carga administrativa y fomentando su competitividad. Sin lugar a duda, considero que las PYMES deberían ser el enfoque prioritario de las políticas económicas de nuestro gobierno, pues como bien sabemos, son el pilar fundamental del tejido empresarial de nuestro país.

En mi opinión, es importante que las PYMES puedan contar con ayudas estatales dirigidas a impulsar la transformación digital, la sostenibilidad, la competitividad empresarial y la contratación laboral. El Gobierno de España debe tener presente en su agenda planes y ayudas destinados a respaldar la recuperación económica y fortalecer la resiliencia de las empresas ante los desafíos actuales.

Dichas ayudas deben mantener un compromiso con el desarrollo empresarial, la innovación y su adaptación a los obstáculos globales. Su objetivo principal debe ir encaminado a impulsar la economía local y fortalecer la competitividad en un entorno económico en constante cambio. Es imprescindible el uso de herramientas claves para la estabilización y crecimiento de las empresas en un escenario tan desafiante.

A parte de las regulaciones que se llevan a cabo, es importante conocer todos los impuestos a los que están expuestas las pequeñas y medianas empresas. La responsabilidad social tributaria implica el compromiso del ciudadano de pagar impuestos y la responsabilidad del Estado de gestionar eficientemente los recursos públicos. Como hemos ido comprobando a lo largo del trabajo, los impuestos que deben asumir las PYMES son varios, con diferentes características y que afectan de manera distinta a la actividad empresarial. Por todo esto, cumplir con las obligaciones fiscales es fundamental para evitar sanciones y garantizar el cumplimiento de la normativa.

Como hemos estudiado, la sociedad es un contrato por el que dos o más personas se comprometen a aportar dinero o bienes con el objetivo de compartir ganancias. Una de las principales ventajas de las pequeñas y medianas empresas son las relaciones más personalizadas que se generan, junto al ambiente unido y confiable de trabajo. Por su lado, el empresario es el que asume la iniciativa y el riesgo de una empresa para llevar a cabo una actividad específica. En comparación con las grandes empresas, las PYMES, son mucho más flexibles a la hora de tomar decisiones y de adaptarse a los cambios de mercado y clientes.

En la parte práctica del trabajo, se ven claramente las diferencias en cuanto a tributación de un empresario individual frente a una sociedad. Si ambos obtuvieran los mismos rendimientos anuales, la persona física o empresario individual, que tributa por el régimen de estimación objetiva debería pagar un importe anual mucho menor que el que debería pagar la sociedad mediante el régimen de estimación directa.

A parte, los beneficios que obtiene el empresario individual recaen directamente en su cuenta personal, sin pasar por una segunda tributación como es el caso de la persona jurídica cuando decide repartir dividendos. Como se ve en la práctica, interesa más a nivel impositivo comenzar una actividad como persona física ya que las obligaciones formales y contables son menores, además de que teniendo el mismo rendimiento ambas, el empresario individual pagará un menor importe que la persona jurídica.

VII. BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

- Almón, M. Á. (2020). El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentado y el ciclo político: incidencia económica desde una doble perspectiva. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*.
- Arias, S. d. (2015). *Aspectos problemáticos de la tributación de los profesionales que desarrollan su actividad a través de una sociedad mercantil*. Zaragoza.
- Ariza, D. (Noviembre de 2011). La sutil diferencia entre exenciones y no sujeciones. 32(1). *ECONÓMICAS CUC*, págs. 45-51.
- Barrios, J. L. (2016). *Desarrollo reglamentario de la simplificación del regimen juridico de la contabilidad de las pequeñas empresas*. Salamanca.
- Batalla, D. d. (2016). *El sector exterior español resiste a la crisis económica*.
- Beamish, J. W. (2001). *The Internationalization and Performance of SMEs*.
- Béjar, R. C. (2021). *La activación del tejido empresarial español desde el pacto verde de la Unión Europea*.
- BOE. (1885). *Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio*. Madrid.
- BOE. (1889). *Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil*.
- BOE. (1980). *Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas*.
- BOE. (1992). *Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio*.
- BOE. (2004). *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.
- BOE. (2006). *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*.
- BOE. (2009). *Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias*.
- BOE. (2010). *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*.
- BOE. (2013). *Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo*.
- BOE. (2014). *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*.
- BOE. (2022). *Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes*.
- BOE. (2024). *Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
- BOE. (s.f.). *LEY 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*.
- Broseta, M. (2022). *MANUAL DE DERECHO MERCANTIL. Introducción y estatutos del empresario. Derecho de la competencia y de la propiedad industrial. Derecho de Sociedades*. Tecnos.
- Cejas, M. N. (2017). *La empresa familiar ante el impuesto de sucesiones y donaciones*.

- Ciano, M. d. (2016). *Pymes- Rol en la Economía Nacional y características particulares de funcionamiento* .
- Cifras PYME. (2023).
- Cifuentes, R. A. (2024). Impacto regional del nuevo Impuesto sobre Grandes Fortunas: un análisis mediante microsimulación.
- Coll Morales, F. (2021). *Economipedia*.
- Colombo, A. (2023). *Análisis de las políticas gubernamentales y las ayudas fiscales que pueden ayudar a las PYMES a recuperarse del fracaso*. Valencia.
- Colomina-Pascual, M. (s.f.). *Los Consorcios de Exportación como estrategia para la PYME española del sector de la agricultura ecológica*. 2023.
- Drew, J. (1987). *Guía de la empresa española en la C.E.E*. Madrid: CDN Ciencias de la Dirección S.A.
- Duarte, A. C. (1996). *Contabilidad y fiscalidad de la magnitud renta en el impuesto sobre sociedades*.
- España, G. d. (2021). *Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19*. Boletín Oficial del Estado, 13 de marzo 2021.
- Española, R. A. (1713). *Diccionario de la lengua española*. Madrid.
- EUR-Lex. (2005). *Relanzamiento de la Estrategia de Lisboa*.
- Europea, C. (2019). *Guía del usuario sobre la definición del concepto de PYME*. Luxemburgo.
- Europea, C. (2021). *ANNUAL REPORT ON EUROPEAN SMEs 2020/2021*.
- Familiar, I. d. (2020). *PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA*.
- Fernández, M. P. (2018). *Los libros de registro en los autónomos en estimación directa, estimación directa simplificada y estimación objetiva*. Cantabria.
- fiscales, V. d. (s.f.). *Bonificación fiscal*.
- Frías, E. R. (s.f.). *La presión fiscal en las empresas españolas: un estudio de las diferencias entre comunidades autónomas y sus efectos sobre las empresas de reducida dimensión*.
- Galiardo, A. M. (2000). *La empresa como objeto de protección de nuestro derecho interno y comparado, en la fiscalidad de la empresa familiar* .
- Galván. (2003). *Perspectivas teóricas sobre la internacionalización de empresas* .
- Giménez, O. M. (2020). *Opciones de tributación de un empresario individual como persona física o como persona jurídica*.
- González, C. G.-S. (2018). *Estudio de Impuesto de Sociedades ¿Cómo influye el tipo impositivo en la localización de las empresas?* Pamplona.
- Guerrero, J. J. (2010). *Incentivos fiscales a la inversión empresarial en el Impuesto de Sociedades*.
- Guijarro, I. P. (2021). *El reto de recapitalizar el tejido empresarial en España*.
- Hacienda, M. d. (2024). *Programad de apoyo financiero conjunto*. Nota de prensa.
- J.Bertazza, H. (2015). *RESPONSABILIDAD SOCIAL TRIBUTARIA*.
- Lastortras, J. R. (2015). *Retos de futuro de las pymes españolas*. ICE, Revista de Economía., págs. 45-55.
- Lobo, S. U. (2023). *Impacto de la reforma laboral en las sociedades laborales y propuestas de reforma la ley 44/2015, 14 de octubre, de sociedades laborales y participadas*.

- Lukács, E. (2005). *THE ECONOMIC ROLE OF SMES IN WORLD ECONOMY, ESPECIALLY IN EUROPE*.
- Martín, P. G. (1987). *Europa y la Empresa*. Madrid: Fundación Universidad-Empresa.
- Ministerio de Industria, C. y. (2019). *El empresario individual*. Centro de publicaciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Madrid.
- Ministerio de Industria, C. y. (2022). *Marco Estratégico en Política de PYME 2030*.
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, C. Y. (2022). *Marco Estratégico en Política de PYME 2030*.
- Moncloa, L. (2019). *Aprobado en Marco Estratégico de la Pequeña y Mediana Empresa*.
- Olmo, C. D. (2009). *Calidad y excelencia en la gestión de las pymes españolas*.
- Ortega, A. (2022). *La tributación del empresario individual en el sistema fiscal español*. Valladolid.
- Pallares, F. (1988). El sistema político en acción., (pág. 62).
- Ramirez, A. A. (2011). *Análisis Económico-Financiero de la empresa: un análisis desde los datos contables*. Madrid: Ibergarceta Publicaciones, S.L.
- Reina, S. G. (2022/2023). *LA LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS*. ELCHE.
- Rodriguez, A. S. (2021). *Barreras y Obstáculos a la Internacionalización*. Informe Santander Advance.
- Ruiz, M. G. (2022). *Análisis de las diferencias del IRPF entre Comunidades Autónomas en España*. Valencia.
- Sánchez, Á. G. (2021). *LA PYME Y SUS DIFERENTES OPCIONES DE TRIBUTACIÓN*.
- Santamaría, J. M. (1996). *La pequeña y mediana empresa desde una perspectiva jurídica, económica y laboral*. Cádiz.
- Tributaria, A. (2021). *Manual práctico de renta 2021*.
- Tributaria, A. (2024). *Empresarios individuales y profesionales*.
- Vañó Francés, L. F. (6 de Septiembre de 2012). Deducciones fiscales en conceptos de I+D+i.

VIII. ANEXOS

Anexo I. Borrador Renta 2023 José Antonio

Agencia Tributaria <small>Teléfono: 915 548 770 / 901 305 533 www.agencia tributaria.gob.es</small>	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Ejercicio 2023	Modelo 100
Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente		
Primer declarante		
NIF	03208844E	05
Apellidos y nombre	PEREZ ESCOLAR ALBA	02
Sexo del primer declarante	Mujer	05
Estado civil (el 31-12-2023)	(1) Soltero/a	03
Fecha de nacimiento	18/01/2000	15
Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2023		
Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuvieron su residencia habitual en 2023	CASTILLA-LA MANCHA	73
Opción de tributación		
Tributación individual		X 08
Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación objetiva (excepto agrícolas)		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS		
Actividad		
Contribuyente que realiza la actividad	DECLARANTE	1441
Clasificación I.A.E. (grupo o epígrafe)	6531	1442
Módulo 1. Definición del módulo	PERSONAL ASALARIADO	1444
Módulo 2. Definición del módulo	PERSONAL NO ASALARIADO	1447
Módulo 2. Nº de unidades	1,00	1448
Módulo 2. Rendimiento por módulo antes de amortización	16.200,02	1449
Módulo 3. Definición del módulo	CONSUMO ENERG. ELÉCTRICA	1453
Módulo 3. Nº de unidades	102,26	1455
Módulo 3. Rendimiento por módulo antes de amortización	5.152,88	1457
Módulo 4. Definición del módulo	SUPERFICIE DEL LOCAL	1459
Módulo 4. Nº de unidades	250,00	1464
Módulo 4. Rendimiento por módulo antes de amortización	4.095,00	1465
Rendimiento neto previo (suma)	25.447,90	1465
Rendimiento neto minorado [(1465)-(1466)-(1467)]	25.447,90	1468
Índice corrector para empresas de pequeña dimensión	0,80	1473
Rendimiento neto de módulos	20.358,32	1474
Reducción con carácter general	2.035,83	1475
Rendimiento neto de la actividad [(1474)-(1475)-(1476)-(157)-(1477)+(1478)]	18.322,49	1479
Rendimiento neto reducido [(1479)-(1480)]	18.322,49	1481
Suma de rendimientos netos reducidos	18.322,49	1482
Rendimiento neto reducido total de actividades económicas en E.O., excepto agrícola/ganadera/forestal	18.322,49	1484
Base imponible general y base imponible del ahorro		
BASE IMPONIBLE GENERAL		
Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta	18.322,49	0433
Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]	18.322,49	0435
BASE IMPONIBLE DEL AHORRO		
Base imponible del ahorro	0,00	0403
Base liquidable general y base liquidable del ahorro		
DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL		
Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]	18.322,49	0435
Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)]	18.322,49	0503
Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]	18.322,49	0505
DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO		
Base imponible del ahorro	0,00	0403
Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)]	0,00	0513
Asunción del impuesto a las circunstancias personales y familiares		
Mínimo contribuyente, importe estatal	5.550,00	0511
Mínimo contribuyente, importe autonómico	5.550,00	0512
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal	5.550,00	0513

SIN VALIDAR

1

Agencia Tributaria		Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas		Modelo
Teléfono: 915 548 770 / 901 335 533 sede.agencia tributaria.gob.es		Ejercicio 2023		100
Minimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico		5.550,00	0620	
Minimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal		5.550,00	0621	
Minimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal		0,00	0622	
Minimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico		5.550,00	0623	
Minimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico		0,00	0624	
Cálculo del impuesto y resultado de la declaración				
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen		1.887,45	0628	
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen		1.887,45	0629	
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general		527,25	0630	
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general		527,25	0631	
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general		1.360,20	0632	
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general		1.360,20	0633	
Tipo medio estatal		7,42	0634	
Tipo medio autonómico		7,42	0635	
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen		0,00	0636	
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen		0,00	0637	
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro		0,00	0638	
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro		0,00	0639	
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro		0,00	0640	
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro		0,00	0641	
Tipo medio estatal		0,00	0642	
Tipo medio autonómico		0,00	0643	
Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]		1.360,20	0645	
Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]		1.360,20	0646	
Deducciones				
Deducciones autonómicas de la Comunidad de Castilla-La Mancha				
Suma de deducciones autonómicas		0,00	0644	
Determinación de cuotas líquidas y resultados				
CUOTAS LIQUIDAS				
Cuota líquida estatal		1.360,20	0670	
Cuota líquida autonómica		1.360,20	0671	
Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(568)+(582)+(572)+(573)+(574)+(576)]		1.360,20	0668	
Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(569)+(583)+(577)+(578)+(579)+(581)]		1.360,20	0669	
CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN				
Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]		2.720,40	0687	
Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)]		2.720,40	0695	
RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA				
Pagos fraccionados ingresados por actividades económicas		2.198,68	0604	
Total pagos a cuenta [suma de (592) a (593) + (594) + (596) a (606)]		2.198,68	0604	
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN				
Cuota diferencial [(595)-(609)]		521,72	0610	
Resultado de la declaración		521,72	0673	
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente				
Cuota líquida autonómica incrementada		1.360,20	0671	
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente		1.360,20	0673	

Agencia Tributaria		Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas		Modelo
Teléfono: 915 548 770 / 901 335 533 sede.agencia tributaria.gob.es		Ejercicio 2023 - Documento de ingreso o devolución		100
Primer declarante				
NIF		03208844E		
Apellidos y nombre		PEREZ ESCOLAR ALBA		
Datos de la autoliquidación				
Ejercicio		2023		
Resumen de la declaración				
Base liquidable general sometida a gravamen		18.322,49	0606	
Base liquidable del ahorro		0,00	0610	
Cuota íntegra estatal		1.360,20	0645	
Cuota íntegra autonómica		1.360,20	0646	
Cuota líquida estatal		1.360,20	0670	
Cuota líquida autonómica		1.360,20	0671	
Resultado a ingresar o devolver (castilla [0670] o castilla [0695] de la declaración)		521,72	0686	
Tributación individual		X	68	

Anexo II. Borrador Renta 2023 Pedro

Agencia Tributaria <small>Teléfono: 915 548 770 / 901 335 533 sede.agencia tributaria.gob.es</small>		Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Ejercicio 2023		Modelo 100
Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente				
Primer declarante				
NIF	03208844E			01
Apellidos y nombre	PEREZ ESCOLAR ALBA			02
Sexo del primer declarante	Mujer			03
Estado civil (el 31-12-2023)	(1) Soltero/a			04
Fecha de nacimiento	18/01/2000			10
Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en el ejercicio 2023				
Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo/tuvieron su residencia habitual en 2023				CASTILLA-LA MANCHA
Opción de tributación				
Tributación individual				X
Rendimientos del capital mobiliario				
RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO A INTEGRAR EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO				
Contribuyente que obtiene los rendimientos				DECLARANTE
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades				10.000,00
Total de ingresos íntegros [(27)+(28)+(29)+(30)+(31)+(32)+(33)+(34)+(35)]				10.000,00
Rendimiento neto [(36)-(37)]				10.000,00
Rendimiento neto reducido [(38)-(39)]				10.000,00
Suma de rendimientos de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro				10.000,00
Integración y compensación de rentas				
INTEGRACIÓN/COMPENSACIÓN RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO DE 2023 EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO				
Saldo neto positivo del rendimiento capital mobiliario imputable a 2023 a integrar en la B.I. ahorro				10.000,00
Base imponible general y base imponible del ahorro				
BASE IMPONIBLE GENERAL				
Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]				0,00
BASE IMPONIBLE DEL AHORRO				
Saldo neto positivo del rendimiento capital mobiliario imputable a 2023 a integrar en la B.I. ahorro				10.000,00
Base imponible del ahorro				10.000,00
Base liquidable general y base liquidable del ahorro				
DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL				
Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]				0,00
Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)]				0,00
Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]				0,00
DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO				
Base imponible del ahorro				10.000,00
Base liquidable del ahorro [(460)-(505)-(507)]				10.000,00
Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares				
Mínimo contribuyente. Importe estatal				5.550,00
Mínimo contribuyente. Importe autonómico				5.550,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal				5.550,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico				5.550,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal				0,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal				5.550,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico				0,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico				5.550,00
Cálculo del impuesto y resultado de la declaración				
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen				0,00
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen				0,00
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general				0,00
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general				0,00
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general				0,00
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general				0,00

SIN VALIDAR

1

Agencia Tributaria Teléfono: 915 548 770 / 911 325 523 web: agencia-tributaria.gob.es		Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Ejercicio 2023		Modelo 100
Tipo medio estatal		0,00		0534
Tipo medio autonómico		0,00		0535
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen		990,00		0536
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen		990,00		0537
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro		527,25		0538
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro		527,25		0539
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro		462,75		0540
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro		462,75		0541
Tipo medio estatal		4,62		0542
Tipo medio autonómico		4,62		0543
Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]		462,75		0545
Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]		462,75		0546
Deducciones				
Deducciones autonómicas de la Comunidad de Castilla-La Mancha				
Suma de deducciones autonómicas		0,00		0564
Determinación de cuotas líquidas y resultados				
CUOTAS LÍQUIDAS				
Cuota líquida estatal		462,75		0570
Cuota líquida autonómica		462,75		0571
Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(568)+(582)+(572)+(573)+(574)+(576)]		462,75		0585
Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(569)+(583)+(577)+(578)+(579)+(581)]		462,75		0586
CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN				
Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]		925,50		0587
Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)]		925,50		0588
RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA				
Por rendimientos del capital mobiliario		1.900,00		0597
Total pagos a cuenta [suma de (592) + (593) + (594) + (596) + (595)]		1.900,00		0598
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN				
Cuota diferencial [(595)-(609)]		-974,50		0610
Resultado de la declaración		-974,50		0670
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente				
Cuota líquida autonómica incrementada		462,75		0671
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente		462,75		0675

Agencia Tributaria Teléfono: 915 548 770 / 911 325 523 web: agencia-tributaria.gob.es		Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Ejercicio 2023 - Documento de ingreso o devolución		Modelo 100
Primer declarante				
NIF		03208844E		
Apellidos y nombre		PEREZ ESCOLAR ALBA		
Datos de la autoliquidación				
Ejercicio		2023		
Resumen de la declaración				
Base liquidable general sometida a gravamen		0,00		0555
Base liquidable del ahorro		10.000,00		0510
Cuota íntegra estatal		462,75		0545
Cuota íntegra autonómica		462,75		0546
Cuota líquida estatal		462,75		0570
Cuota líquida autonómica		462,75		0571
Resultado a ingresar o devolver (casilla [0670] o casilla [0695] de la declaración)		-974,50		0695
Tributación individual		X		68